}TERCERA SECCION INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG115/2002.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

ANTECEDENTES

- 1.- DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL VEINTICUATRO Y EL VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL UNO, SE CELEBRO EL SEXTO CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN EL CUAL SE APROBARON LAS REFORMAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA Y ESTATUTOS DEL PARTIDO. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION ORDINARIA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO, DECLARO SU PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL. EL ARTICULO DECIMO TRANSITORIO DE LAS REFORMAS EN COMENTO, SEÑALA QUE EL SEPTIMO CONGRESO NACIONAL SE REUNIRA LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DOS.
- 2.- CON FECHAS ONCE Y DOCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, SE CELEBRO EL SEPTIMO CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN EL CUAL SE APROBARON LAS NUEVAS REFORMAS A SUS ESTATUTOS. AL RESPECTO, EL LICENCIADO PABLO GOMEZ ALVAREZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL CITADO PARTIDO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, INFORMO AL MISMO SOBRE LAS REFORMAS EN COMENTO, MEDIANTE OFICIO NUMERO PGA-104/02, PRESENTADO ANTE LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSION, DE FECHA CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL DOS.

AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES QUE PRECEDEN; Y

CONSIDERANDO

- 1.- QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 24, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERAN FORMULAR UNA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y EN CONGRUENCIA CON ELLOS, SU PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE NORMEN SUS ACTIVIDADES.
- 2.- QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA REALIZO MODIFICACIONES A SUS ESTATUTOS, LAS CUALES FUERON APROBADAS POR EL PLENO DE SU SEPTIMO CONGRESO NACIONAL, CELEBRADO LOS DIAS ONCE Y DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.
- 3.- QUE EL CONGRESO NACIONAL DEL MENCIONADO PARTIDO TIENE FACULTADES PARA REALIZAR MODIFICACIONES A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 100., PARRAFO 7, INCISO a) DE LA PROPIA NORMA ESTATUTARIA EN VIGOR, QUE A LA LETRA SEÑALA:

"Artículo 10o. (...) 7. Corresponde al Congreso Nacional:

- a. Reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido, así como (...)".
- 4.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEBERAN COMUNICAR, EN UN PLAZO DE DIEZ DIAS, AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CUALQUIER MODIFICACION A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, SIN QUE ESTAS MODIFICACIONES SURTAN EFECTO HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. DECLARE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MISMAS.
- 5.- QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA A TRAVES DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE ESTE CONSEJO GENERAL, COMUNICO AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS, APROBADAS POR EL PLENO DEL SEPTIMO CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO, CUMPLIENDO CON LO SEÑALADO POR EL YA CITADO ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO DE LA MATERIA.
- 6.- QUE LA PROPIA REPRESENTACION DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE ESTE CONSEJO GENERAL, APORTO LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES, CON LOS QUE SE VERIFICA QUE EL PROCESO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS EN COMENTO, SE LLEVO A CABO CON APEGO A LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS EN VIGOR: ESCRITOS Nos. PGA-104/02, Y PGA-108/02 DE FECHAS 14 Y 16 DE MAYO DE 2002; ACTA DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA QUE APROBO EL VII CONGRESO NACIONAL; TEXTO COMPLETO DE LOS ESTATUTOS; ESCRITO No. PGA-106/02 DE FECHA 15 DE MAYO DEL 2002, MEDIANTE EL CUAL SE ENVIA LA CONVOCATORIA AL VII CONGRESO NACIONAL; GACETA DEL IV CONSEJO NACIONAL, EN LA QUE SE REFORMA LA CONVOCATORIA RESPECTO A LA FECHA Y LUGAR DE CELEBRACION DEL VII CONGRESO NACIONAL; Y LISTA DE ASISTENCIA AL CITADO CONGRESO.
- 7.- QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSION, A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, HAN CONSTATADO QUE LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS A LOS ESTATUTOS, CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL A QUE SE REFIERE EL MULTICITADO ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO DE LA MATERIA, CON EXCEPCION DE LA PRIMERA PARTE DEL NUEVO ARTICULO 2, PARRAFO 3, INCISO I), DE LA PROPUESTA DE REFORMA, QUE SEÑALA "I.- Reconocimiento del carácter binacional y migrante del pueblo mexicano, y por lo tanto, la garantía de la presencia de los migrantes en sus órganos de dirección y las candidaturas a cargos de elección popular".

QUE AL RESPECTO, NO ES POSIBLE DECLARAR LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL DE LA PARTE RELATIVA DEL INCISO DEL ARTICULO EN COMENTO, EN VIRTUD DE QUE LA DEFINICION DEL PUEBLO MEXICANO COMO "BINACIONAL Y MIGRANTE" NO SE AJUSTA AL CONTENIDO DEL ARTICULO CUARTO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL, ENTRE OTROS ASPECTOS ESTABLECE: "La Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas (...)". EN ESTE SENTIDO, NUESTRA CARTA MAGNA DEFINE A LA NACION COMO UNICA, CON UNA COMPOSICION PLURICULTURAL, NO DEFINIENDO A SU PUEBLO COMO BINACIONAL O MULTINACIONAL. EN CONSECUENCIA, LA DEFINICION CONCEPTUAL QUE ESTABLECE LA PARTE RELATIVA DEL ARTICULO REFORMADO DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, NO TIENE SUSTENTO CONSTITUCIONAL. SIN MENOSCABO DE LO ANTERIOR, ESTE CONSEJO GENERAL RECONOCE QUE EL OBJETIVO DE LA REFORMA PLANTEADA POR EL VII CONGRESO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, ES OTORGAR A LOS **POSIBILIDAD CIUDADANOS MEXICANOS** MIGRANTES. LA PARTICIPAR EN SUS ORGANOS DE DIRECCION Y DE SER NOMBRADOS CANDIDATOS DE ESE PARTIDO EN LOS PROCESOS ELECTORALES.

QUE EN CONSECUENCIA, PROCEDE QUE ESTE CONSEJO GENERAL APRUEBE LA PARTE DEL ARTICULO PROPUESTO EN EL QUE SE OTORGAN DERECHOS A LOS CIUDADANOS MEXICANOS MIGRANTES. PERO QUE NO APRUEBE LA DEFINICION CONCEPTUAL QUE SE ESTABLECE CON LA FRASE: "Reconocimiento del carácter binacional y migrante del pueblo mexicano".

- 8.- QUE LAS DEMAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS REALIZADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, SE AJUSTAN A LO DISPUESTO POR LOS EXTREMOS DEL ARTICULO 27 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONFORME SE DESPRENDE DEL CONTENIDO DE LOS ANALISIS ANEXOS, QUE NUMERADOS DEL 1 AL 2 FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.
- 9.- QUE EN RAZON DE LOS ANTERIORES CONSIDERANDOS, EL SECRETARIO EJECUTIVO Y LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 80, PARRAFO 3 Y 89, PARRAFO 1, INCISO d), AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 27 Y 38 PARRAFO 1, INCISO I) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS h) Y z), DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DICTA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, CONFORME AL TEXTO APROBADO POR EL PLENO DEL SEPTIMO CONGRESO NACIONAL DE DICHO PARTIDO, CELEBRADO LOS DIAS ONCE Y DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS, CON LA EXCEPCION DE LA PRIMERA PARTE DEL ARTICULO 2, PARRAFO 3, INCISO I) DE LOS ESTATUTOS MATERIA DE ESTA RESOLUCION, QUE SEÑALA A LA LETRA "RECONOCIMIENTO DEL CARACTER BINACIONAL Y MIGRANTE DEL PUEBLO MEXICANO", POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO SEPTIMO, QUEDANDO EL TEXTO POR DECLARAR PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE FORMA:

"ARTICULO 20. LA DEMOCRACIA EN EL PARTIDO.

- 3. LAS REGLAS DEMOCRATICAS DE LA VIDA INTERNA DEL PARTIDO SE BASAN EN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:
- I).- LA GARANTIA DE LA PRESENCIA DE LOS MIGRANTES EN SUS ORGANOS DE DIRECCION Y LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCION POPULAR."

SEGUNDO.- TOMESE LA NOTA CORRESPONDIENTE DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, ASI COMO DE LA PRESENTE RESOLUCION QUE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MISMAS, SALVO LA PRIMERA PARTE DEL ARTICULO 20., PARRAFO 3, INCISO I) DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL PUNTO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION.

TERCERO.- COMUNIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA QUE ESTA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, RIJA LAS ACTIVIDADES DE DICHO PARTIDO AL TENOR DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO.

CUARTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

4

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 17 DE MAYO DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.- RUBRICA.

DOCUMENTO		
COFIPE	ESTATUTOS	OBSERVACIONES

ANEXO UNO

DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL "PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA"

DOCUMENTO COFIPE	ESTATUTOS		OBSERVACIONES
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS	CAPITULO 1		LA PRIMERA PARTE NO CUMPLE, EN VIRTUD DE QUE
MEXICANOS ARTICULO 40. LA NACION MEXICANA TIENE	DEL PARTIDO		SEÑALA EL "RECONOCIMIENTO DEL CARACTER
UNA COMPOSICION PLURICULTURAL SUSTENTADA	ARTICULO 2, PARRAFO 3, INCISO I)		BINACIONAL Y MIGRANTE DEL PUEBLO MEXICANO".
ORIGINALMENTE EN SUS PUEBLOS INDIGENAS.			
ARTICULO 27	CAPITULO	1	SI CUMPLE
1. LOS ESTATUTOS ESTABLECERAN:	DEL	PARTIDO	
a) LA DENOMINACION DEL PROPIO PARTIDO, EL	ARTICULO 1, PARRAFO	3	
EMBLEMA Y EL COLOR O COLORES QUE LO			
CARACTERICEN Y DIFERENCIEN DE OTROS PARTIDOS			
POLITICOS, LA DENOMINACION Y EL EMBLEMA			
ESTARAN EXENTOS DE ALUCIONES RELIGIOSAS O			
RACIALES;			

DOCUMENTO					
COFIPE		ESTATUTO	s		OBSERVACIONES
ARTICULO 27 1. LOS ESTATUTOS ESTABLECERAN: b) LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA AFILIACION INDIVIDUAL, LIBRE Y PACIFICA DE SUS MIEMBROS, ASI COMO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DENTRO DE LOS DERECHOS SE INCLUIRAN EL DE PARTICIPAR PERSONALMENTE O POR MEDIO DE DELEGADOS EN ASAMBLEAS Y CONVENCIONES Y EL DE PODER SER INTEGRANTE DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS:	ARTICULO	MIEMBROS 3	DEL Y	II PARTIDO 4	SI CUMPLE

DOCUMENTO		
COFIPE	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
ARTICULO 27		
1. LOS ESTATUTOS ESTABLECERAN:	OARITH O III	O. MADIE
c) LOS PROCEDIMIENTOS DEMOCRATICOS PARA LA	CAPITULO III	SI CUMPLE
INTEGRACION Y RENOVACION DE LOS ORGANOS	DE LA ORGANIZACION DEL PARTIDO	
DIRECTIVOS ASI COMO LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MISMOS, ENTRE SUS	ARTICULOS 5, 6, 7, 8, 9 Y 10 CAPITULO V	SI CUMPLE
ORGANOS DEBERA CONTAR, CUANDO MENOS, CON	DE LAS ELECCIONES INTERNAS	SI COMPLE
LOS SIGUIENTES:	ARTICULO 12	
I UNA ASAMBLEA NACIONAL O EQUIVALENTE:	CAPITULO III	SI CUMPLE
I UNA ASAMBLEA NACIONAL O EQUIVALENTE;	DE LA ORGANIZACION DEL PARTIDO	SI COMPLE
	ARTICULO 9	
II LIN COMITE MACIONAL O FOLINZALENTE OLIF CEA	CAPITULO III	SI CUMPLE
II UN COMITE NACIONAL O EQUIVALENTE, QUE SEA EL REPRESENTANTE NACIONAL DEL PARTIDO:	DE LA ORGANIZACION DEL PARTIDO	SI COMPLE
EL REPRESENTANTE NACIONAL DEL PARTIDO,	ARTICULO 9	
III COMITES O EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES	CAPITULO III	SI CUMPLE
FEDERATIVAS:	DE LA ORGANIZACION DEL PARTIDO	SI COMPLE
IV UN ORGANO RESPONSABLE DE	ARTICULOS 7 Y 8	
		OLOUMBLE
IV UN ORGANO RESPONSABLE DE LA	CAPITULO VII	SI CUMPLE
ADMINSITRACION DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS	DE LOS ORGANOS AUTONOMOS ARTICULO 17	
INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES Y DE	CAPITULO XII	
CAMPAÑA A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 1 DEL	DEL PATRIMONIO Y LAS FINANZAS DEL PARTIDO	
ARTICULO 49-A DE ESTE CODIGO.	ARTICULO 26	
ARTICULO 27	CAPITULO V	SI CUMPLE
1. LOS ESTATUTOS ESTABLECERAN:	DE LAS ELECCIONES INTERNAS	SI CUMPLE
	ARTICULO 12	
d) LAS NORMAS PARA LA POSTULACION DEMOCRATICA DE SUS CANDIDATOS:	ARTICULU 12	
DEINIOGRATION DE 303 CANDIDATOS,		

DOCUMENTO		
COFIPE	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
ARTICULO 27		
1. LOS ESTATUTOS ESTABLECERAN:		
e) LA OBLIGACION DE PRESENTAR UNA PLATAFORMA	CAPITULO VI	SI CUMPLE
ELECTORAL, PARA CADA ELECCION EN QUE	DE LA PARTICIPACION DEL PARTIDO EN LAS	
PARTICIPE, SUSTENTADA EN SU DECLARACION DE	ELECCIONES CONSTITUCIONALES	
PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCION;	ARTICULO 14	
ARTICULO 27	CAPITULO V	SI CUMPLE
1. LOS ESTATUTOS ESTABLECERAN:	LAS ELECCIONES INTERNAS	
f) LA OBLIGACION DE SUS CANDIDATOS DE SOSTENER Y	ARTICULO 13	
DIFUNDIR LA PLATAFORMA ELECTORAL DURANTE LA		
CAMPAÑA ELECTORAL EN QUE PARTICIPE; Y		
ARTICULO 27		
1. LOS ESTATUTOS ESTABLECERAN:		
g) LAS SANCIONES APLICABLES A LOS MIEMBROS QUE	CAPITULO VIII	SI CUMPLE
INFRIJAN SUS DISPOSICIONES INTERNAS Y LOS	DE LOS ESTIMULOS Y SANCIONES	
CORRESPONDIENTES MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE	ARTICULO 20 PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES	
DEFENSA		
ARTICULOS TRANSITORIOS DEL ARTICULO PRIMERO		
DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,	CAPITULO V	SI CUMPLE
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES	LAS ELECCIONES INTERNAS	
DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y	ARTICULO 13	
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS	Υ	
ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EN EL	CAPITULO I	
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22	DEL PARTIDO	
DE NOVIEMBRE DE 1996	ARTICULO 2	
VIGESIMO SEGUNDO LOS PARTIDOS POLÍTICOS		
NACIONALES CONSIDERARAN EN SUS ESTATUTOS		
QUE LAS CANDIDATURAS POR AMBOS PRINCIPIOS A		
DIPUTADOS Y SENADORES, NO EXCEDAN DEL 70%		
PARA UN MISMO GENERO. ASIMISMO PROMOVERAN		
LA MAYOR PARTICIPACION POLITICA DE		
LAS MUJERES.		

	DOCUMENTO		
COFIPE		ESTATUTOS	
		ANEXO DOS	

DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO **CUADRO COMPARATIVO**

PARTIDO POLITICO: PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS
ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (Aprobado por el VI Congreso Nacional)	DEMOCRATICA	
CAPITULO I DEL PARTIDO	CAPITULO I DEL PARTIDO	
Artículo 1o. Objeto del Partido 1. El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional conformado por mexicanas y mexicanos libre e individualmente asociados, que existe y actúa en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un partido de izquierda democrático cuyos propósitos son los definidos en su Declaración de Principios, Programa y línea política.	El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional conformado por mexicanas y mexicanos libre e individualmente asociados, que existe y actúa en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un partido de izquierda democrático cuyos propósitos son los definidos en su Declaración de Principios,	
 El Partido de la Revolución Democrática realiza sus actividades a través de métodos democráticos y legales, y no se encuentra subordinado a ninguna organización o Estado extranjero. El Partido se distinguirá por: Su nombre: Partido de la Revolución Democrática; Su lema: "Democracia ya, patria para todos"; Su emblema: sol mexicano estilizado con las siguientes características: 	sus actividades a través de métodos democráticos y legales, y no se encuentra subordinado a ninguna organización o Estado extranjero. 3. El Partido se distinguirá por: a. Su nombre: Partido de la Revolución Democrática;	

ESTATUTOS

• estructura formada por una circunferencia de dieciséis rayos de trazo ancho, ocho de los cuales largos ocho cortos:

COFIPE

- la distancia entre el límite exterior de la circunferencia y el extremo del rayo largo es igual interior de la circunferencia;
- el rayo corto llega a dos tercios de esa distancia:
- el emblema se complementa por la sigla PRD, construida con kabel extrabold, con una altura equivalente al diámetro interior de circunferencia, teniendo las letras P y D un ajuste diseño:
- · los colores del partido son el amarillo (Pantone 116) en el fondo y el negro en el sol y las letras.

- · estructura formada por una circunferencia de dieciséis rayos de trazo ancho, ocho de los cuales son largos ocho cortos:
- la distancia entre el límite exterior de la circunferencia y el extremo del rayo largo es igual al diámetro interior de la circunferencia;
- el rayo corto llega a dos tercios de distancia:
- el emblema se complementa por la sigla PRD, construida con kabel extrabold, con una altura equivalente al diámetro interior circunferencia, teniendo las letras P y D un ajuste de diseño;
- · los colores del partido son el amarillo (Pantone 116) en el fondo y el negro en el sol y las letras.
- 4. El nombre, lema y símbolo del Partido solamente podrá ser usado por las organizaciones y órganos del mismo definidos en el presente Estatuto. Toda propaganda, publicidad o declaración pública del Partido deberá aparecer con la organización u órgano responsable. En los procesos internos de elección, sólo podrán usar el lema y símbolo los aspirantes nombre. debidamente registrados, siempre que se distinga con claridad que se trata de candidaturas o precandidaturas.
- Artículo 2o. La democracia en el Partido 1. La democracia es el principio fundamental de la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública. Los miembros, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
- 2. La soberanía interna del partido reside en sus miembros, quienes poseen la capacidad de determinar los objetivos, normas, conducta y dirigencias del mismo, mediante métodos de carácter democrático.

4. El nombre, lema y símbolo del Partido solamente podrá ser usado por las organizaciones y órganos del mismo definidos en el presente Estatuto. Toda propaganda, publicidad o declaración pública del Partido deberá aparecer con la organización u órgano responsable. En los procesos internos de elección, sólo podrán usar el nombre, lema y símbolo los aspirantes debidamente registrados, siempre que se distinga con claridad que se trata candidaturas o precandidaturas.

ARTICULO 2o. La democracia en el Partido

- 1. La democracia es el principio fundamental de la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública. Los miembros, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
- 2. La soberanía interna del partido reside en sus miembros, quienes poseen la capacidad de determinar los objetivos, normas, conducta y dirigencias del mismo, mediante métodos de carácter democrático.

DOCL	JMENTO			
COFIPE		ESTATUTOS		
3. Las reglas democráticas de la vida interna del Partido se basan en los siguientes criterios:		reglas democráticas de la vida interna del se basan en los siguientes criterios:		
a. Derechos y obligaciones iguales para todos sus miembros; b. Las decisiones se adoptan por mayoría de votos en todas las instancias, cuyo carácter será siempre colegiado. c. Respeto a la disidencia y reconocimiento de los derechos de las minorías. d. Representación proporcional en la integración de los consejos estatales y el Consejo Nacional, con las modalidades incluidas en el presente Estatuto. e. Al integrar sus órganos de dirección, representación y resolución, y al postular candidatas y candidatos plurinominales, el partido garantizará, mediante acciones afirmativas, que ningún género cuente con una representación mayor al 70 por ciento.	a.	Derechos y obligaciones iguales para todos sus miembros; b. Las decisiones se adoptan por mayoría de votos en todas las instancias, cuyo carácter será siempre colegiado. c. Respeto a la disidencia y reconocimiento de los derechos de las minorías. d. Representación proporcional en la integración de los consejos estatales y el Consejo Nacional, con las modalidades incluidas en el presente Estatuto. e. Al integrar sus órganos de dirección, representación y resolución, y al postular candidaturas plurinominales, el partido garantizará, mediante acciones afirmativas, que ningún género cuente con una representación mayor al 70 por ciento. Este mismo principio se aplicará en el caso de alianzas electorales y de	Se	modific
f. Participación de los jóvenes menores de 30 años con el 20 por ciento, por lo menos, en la integración de los órganos de representación y dirección del Partido, así como en las listas de candidatos según el principio de representación proporcional.	f.	candidaturas externas. Al integrar sus órganos de dirección, representación y resolución y al postular candidaturas de representación proporcional, el partido garantizará que en cada grupo de cinco entre por lo menos un joven menor de treinta años.	Se modifica.	
g. Reconocimiento del carácter pluriétnico y pluricultural de México y, por tanto, la garantía de la presencia indígena en sus órganos de dirección y las candidaturas a cargos de elección popular.	g.	Reconocimiento del carácter pluriétnico y pluricultural de México y, por tanto, la garantía de la presencia indígena en sus órganos de dirección, representación y las candidaturas a cargos de elección popular, en por lo menos el porcentaje de la población indígena en el ámbito de que se trate en los municipios y distritos con mayoría indígena los candidatos serán indígenas.	Se	modific

DOCU	JMENTO			
COFIPE		ESTATUTOS		
h. Respeto y acatamiento de militantes e instancias partidistas al Estatuto y a los reglamentos que de éste emanen. i. Sometimiento de dirigentes y órganos de dirección a los Consejos correspondientes. j. Rendimiento periódico de cuentas y manejo debido, eficaz y transparente de las finanzas. k. Revocación del mandato cuando los dirigentes incumplan sus funciones y responsabilidades.	h.	Respeto y acatamiento de militantes e instancias partidistas al Estatuto y a los reglamentos que de éste emanen. i. Sometimiento de dirigentes y órganos de dirección a los Consejos correspondientes. j. Rendimiento periódico de cuentas y manejo debido, eficaz y transparente de las finanzas. k. Revocación del mandato cuando los dirigentes incumplan sus funciones y responsabilidades; y l. Reconocimiento del carácter binacional y migrante del pueblo mexicano, y por lo tanto, la garantía de la presencia de los migrantes en sus órganos de dirección y las candidaturas a cargos de elección popular.	Se	adiciona
 En el Partido, nadie podrá ser excluido o discriminado por motivo de sexo, pertenencia étnica, preferencia sexual, creencias religiosas y personales, estado civil, condición económica, social o cultural, lugar de residencia u origen, o por cualquier otro de carácter semejante. Los organismos inferiores se encuentran supeditados a las decisiones de los órganos superiores en los términos y bajo las condiciones y procedimientos señalados en el presente Estatuto y en los reglamentos que del mismo se deriven, respetando los principios federativos y de la soberanía estatal y libertad municipal. El Distrito Federal será considerado, para todos los efectos estatutarios y reglamentarios del Partido, como un estado, y sus delegaciones como municipios. 	discrimir étnica, p personal social o cualquie 5. Los supedita superiore procedim en los respetan soberaní Federal estatutar	el Partido, nadie podrá ser excluido o nado por motivo de sexo, pertenencia preferencia sexual, creencias religiosas y es, estado civil, condición económica, cultural, lugar de residencia u origen, o por rotro de carácter semejante. organismos inferiores se encuentran dos a las decisiones de los órganos es en los términos y bajo las condiciones y nientos señalados en el presente Estatuto y reglamentos que del mismo se deriven, do los principios federativos y de la la estatal y libertad municipal. El Distrito será considerado, para todos los efectos rios y reglamentarios del Partido, como un y sus delegaciones como municipios.		

clientelares o corporativas.

DOCUMENTO COFIPE ESTATUTOS CAPITULO II **CAPITULO** ш DE LOS **DEL** PARTIDO DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO **MIEMBROS** Artículo 3o. El ingreso de los miembros del ARTICULO 3o. El ingreso de los Partido miembros del **Partido** 1. Para ser miembro del Partido se requiere: 1. Para ser miembro del Partido se a. Ser mexicano 0 mexicana: requiere: Contar al menos con 15 años de edad; a. Ser mexicano o mexicana; Contar al menos con 15 años c. Solicitar personalmente y por escrito h. su inscripción; de edad; d. Aceptar la plena vigencia de la Declaración de Solicitar personalmente y por C. Principios, el Programa y el presente Estatuto, así escrito SU inscripción: como comprometerse a acatar como válidas las d. Aceptar la plena vigencia de la resoluciones del Partido; Declaración de Principios, el Programa y presente Estatuto, así como comprometerse a acatar como válidas las resoluciones del Partido: e. No haber sido condenado o condenada por No haber sido condenado o condenada delitos contra el patrimonio público, mal uso de por delitos contra el patrimonio público, facultades o atribuciones, o ilícitos semejantes, mal uso de facultades o atribuciones, o actos ilegales de represión y corrupción o ilícitos semejantes, actos ilegales de delincuencia organizada. represión y corrupción o delincuencia organizada. 2. Para la inscripción en el Partido de ex dirigentes, 2. Para la inscripción en el Partido de ex dirigentes, legisladores o ex legisladores, gobernantes o ex legisladores o ex legisladores, gobernantes o ex gobernantes que hayan sido integrantes de otros gobernantes que hayan sido integrantes de otros partidos políticos será indispensable la resolución partidos políticos será indispensable la resolución comité ejecutivo municipal favorable del comité ejecutivo municipal correspondiente y la ratificación del comité correspondiente y la ratificación del comité ejecutivo estatal o del nacional, así como presentar ejecutivo estatal o del nacional, así como presentar carta de renuncia al partido en el que el aspirante carta de renuncia al partido en el que el aspirante haya militado anteriormente. hava militado anteriormente. 3. Los nuevos miembros del Partido protestarán 3. Los nuevos miembros del Partido protestarán respetar los documentos básicos del PRD y las respetar los documentos básicos del PRD y las resoluciones de sus órganos de representación y resoluciones de sus órganos de representación y dirección del mismo, ante el comité de base dirección del mismo, ante el comité de base territorial en el que queden adscritos o, en su territorial en el que queden adscritos o, en su defecto, ante el Comité Ejecutivo Municipal defecto, ante el Comité Ejecutivo Municipal correspondiente. Por ningún motivo se permitirán correspondiente. Por ningún motivo se permitirán afiliaciones en grupo que favorezcan prácticas afiliaciones en grupo que favorezcan prácticas

clientelares o corporativas.

14

DOCU	JMENTO			
COFIPE		ESTATUTOS		
4. El Comité Ejecutivo Municipal o el Comité de Base llevarán a cabo, obligatoriamente, cursos para los miembros del Partido sobre los documentos básicos, los objetivos y los métodos de organización del mismo.	Base III para III docume	omité Ejecutivo Municipal o el Comité de evarán a cabo, obligatoriamente, cursos os miembros del Partido sobre los ntos básicos, los objetivos y los métodos de ación del mismo.		
Artículo 4o. Derechos y obligaciones de los miembros del Partido		ILO 4o. Derechos y obligaciones de los os del Partido		
Todo miembro del Partido tiene derecho, en igualdad de condiciones, a: a. Votar y ser votado, bajo las condiciones establecidas en el presente Estatuto y en los reglamentos que del mismo se deriven;	1. T	odo miembro del Partido tiene derecho, en igualdad de condiciones, a: a. Votar y ser votado, bajo las condiciones establecidas en el presente Estatuto y en los reglamentos que del mismo se deriven;		
b. Recibir la credencial que lo acredite como miembro del Partido y figurar en el listado de miembros correspondiente a su comité de base;	b.	Recibir la credencial que lo acredite como miembro del Partido y figurar en el listado de miembros correspondiente a su comité de base;		
c. Manifestar libremente sus puntos de vista dentro y fuera del Partido y presentar propuestas; participar en la elaboración y realización del programa y línea política del Partido;	C.	Manifestar libremente sus puntos de vista dentro y fuera del Partido y presentar propuestas; participar en la elaboración y realización del programa y línea política del Partido;		
d. Tener acceso a la información veraz y oportuna del Partido; e. Recibir capacitación política; f. Exigir el cumplimiento de los acuerdos del Partido;	d.	Tener acceso a la información veraz y oportuna del Partido; e. Recibir capacitación política; f. Exigir el cumplimiento de los acuerdos del Partido;		
g. Ser escuchado en su defensa cuando se le imputen actos u omisiones que impliquen sanción;	g.	Ser escuchado en su defensa cuando se le imputen actos u omisiones que impliquen sanción. Ninguna instancia partidaria puede acordar sanción alguna, sin otorgar el derecho de audiencia.	Se	modifica

DOCUMENTO COFIPE ESTATUTOS h. Tener acceso a expresarse en su propia lengua h. Tener acceso a expresarse en su propia y a traductores durante las deliberaciones y lengua y a traductores durante las eventos del Partido; deliberaciones y eventos del Partido; i. Agruparse con otros miembros del Partido sin Agruparse con otros miembros suplantar a las organizaciones y organismos del Partido sin suplantar a las mismo. organizaciones y organismos del mismo. j. Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido Tener acceso a la jurisdicción y ser defendido por éste cuando sea víctima de interna del Partido y ser defendido por atropellos injusticias; éste cuando sea víctima de atropellos e k. Los demás comprendidos en el presente injusticias; Estatuto. Los demás comprendidos en el presente Estatuto. 2. Todo miembro del Partido está obligado a: 2. Todo miembro del Partido está obligado: a. Conocer y respetar la Declaración de Principios, a. Conocer respetar el Programa, la línea política, el presente Estatuto Declaración de Principios, el Programa, Partido. la línea política, el presente Estatuto y los los demás acuerdos del b. Canalizar a través de las instancias internas del demás acuerdos del Partido. Partido sus inconformidades, acusaciones, b. Canalizar a través de las denuncias o quejas contra otros miembros del instancias internas del Partido sus Partido, organizaciones y órganos del mismo; inconformidades, acusaciones, denuncias 0 quejas contra otros miembros del Partido, organizaciones y órganos del mismo; c. Participar en los procesos electorales Participar en los procesos electorales constitucionales de carácter municipal, local y constitucionales de carácter municipal, nacional, en apoyo a los candidatos presentados local y nacional, en apoyo a los candidatos presentados por el Partido; por el d. Desempeñar con diligencia, legalidad y Desempeñar con diligencia, legalidad y honradez los cargos que el honradez los cargos que el Partido le encomiende, así como las funciones de carácter público y en las Partido le encomiende, así como las organizaciones sociales y civiles de las que funciones de carácter público y en las organizaciones sociales y civiles de las forme parte; que forme parte; e. Abstenerse de apoyar a personas, poderes Abstenerse de apoyar a personas, públicos o agrupamientos contrarios a los objetivos poderes públicos o agrupamientos línea política Partido: contrarios a los objetivos y línea política f. Hacer pública su declaración anual de bienes y del Partido: al asumir y concluir cualquier cargo de f. Abstenerse de recibir apoyos Se modifica. económicos de grupos empresariales representación popular, de gobierno o de dirección partidaria; o de empresarios cuando se participe en las contiendas internas del Partido;

DOCE	UMENTO		
COFIPE		ESTATUTOS	
g. No recibir beneficio para sí o para terceros a partir del desempeño de cualquier cargo o comisión en el servicio público y no admitir compensación, sobresueldo o cualquier otro ingreso que no esté comprendido en el presupuesto correspondiente o en la ley; h. Pagar sus cuotas al Partido; i. Observar las demás obligaciones señaladas en el presente Estatuto.		No recibir beneficio para sí o para terceros a partir del desempeño de cualquier cargo o comisión en el servicio público y no admitir compensación, sobresueldo o cualquier otro ingreso que no esté comprendido en el presupuesto correspondiente o en la ley; h. Pagar sus cuotas al Partido; i. Observar las demás obligaciones señaladas en el presente Estatuto.	
CAPITULO III DE LA ORGANIZACION DEL PARTIDO	CAPITUL DE LA		
Artículo 5o. Los Comités de Base 1. Los miembros del Partido deberán estar inscritos en el comité de base que corresponda a su residencia; su derecho de voto en las elecciones y consultas internas se ejercerá exclusivamente en los comités de base territoriales.	Los milen el coresidencia consultas	embros del Partido deberán estar inscritos omité de base que corresponda a su a; su derecho de voto en las elecciones y sinternas se ejercerá exclusivamente en és de base territoriales.	
2. El Comité Ejecutivo Municipal definirá el ámbito territorial de los comités de base; no habrá más de un comité de base en cada ámbito territorial; pero la división territorial no entrará en vigor hasta que el Comité Ejecutivo Estatal la ratifique.	territorial un comité la división	mité Ejecutivo Municipal definirá el ámbito de los comités de base; no habrá más de é de base en cada ámbito territorial; pero n territorial no entrará en vigor hasta que el jecutivo Estatal la ratifique.	

DOCUMENTO COFIPE **ESTATUTOS** modifica

- 3. Los comités de base se crearán por cada colonia, barrio, unidad habitacional, poblado o ámbito territorial semejante, de tal manera que todo el municipio se encuentre dividido territorialmente con la mayor exactitud. El territorio más grande posible de un comité de base será el de un municipio y el más pequeño será el de una sección electoral. Cuando un comité de base abarque todo el municipio recibirá el nombre de comité de base municipal y su comité ejecutivo asumirá simultáneamente las funciones que corresponden a la dirección del comité de base y al consejo y comité ejecutivo municipal.
- 3. Los comités de base se crearán por cada colonia, barrio, unidad habitacional, poblado o ámbito territorial semejante, de tal manera que todo el municipio se encuentre dividido territorialmente con la mayor exactitud. El territorio más grande posible de un comité de base será el de un municipio. Cuando un comité de base abarque todo el municipio recibirá el nombre de comité de base municipal y su comité ejecutivo asumirá simultáneamente las funciones que corresponden a la dirección del comité de base y al consejo y comité ejecutivo municipal. En los territorios indígenas el partido se organizará por pueblo, comunidades o regiones, de acuerdo con sus usos y costumbres. Los comités de bases corresponderán a estos ámbitos territoriales. pueblos, comunidades y regiones indígenas elegirán a sus representantes y tomarán acuerdos con base en sus usos y costumbres. En el reglamento se especificarán los procedimientos aplicados por usos y costumbres. Cuando los pueblos 0 comunidades indígenas correspondan territorialmente a un municipio, asumirán su categoría municipal. También se reconocerán como instancia indígena aquellos comités de base que, en su instalación, se autodefinan como comité de base indígena.
- 4. El comité de base que abarque más de una sección electoral, creará una Brigada del Sol de cada sección.
- 5. Para funcionar como tal, el comité de base deberá contar, por lo menos, con veinte miembros del partido. Cuando tenga más de 500 integrantes, el comité de base podrá ser dividido en dos, por acuerdo del Comité Ejecutivo Municipal, quien definirá los correspondientes ámbitos territoriales de cada uno de los nuevos comités de base.
- 4. El comité de base que abarque más de una sección electoral, creará una Brigada del Sol en cada sección.
- 5. Para funcionar como tal, el comité de base deberá contar, por lo menos, con veinte miembros del partido. Cuando tenga más de 500 integrantes, el comité de base podrá ser dividido en dos, por acuerdo del Comité Ejecutivo Municipal, quien definirá los correspondientes ámbitos territoriales de cada uno de los nuevos comités de base.

COFIPE ESTATUTOS

- **6.** El comité de base elegirá, mediante voto directo, secreto y universal, a su comité ejecutivo, compuesto por el número de dirigentes que estime conveniente, dentro de los cuales habrá, obligatoriamente, una o un presidente y tres secretarias o secretarios que corresponderán a las funciones de a. organización y finanzas, b. electoral y c. educación política y propaganda.
- 7. El comité de base deberá realizar asamblea plenaria por lo menos cada mes, a convocatoria de su comité ejecutivo; este comité deberá reunirse al menos una vez cada dos semanas y cuando sea convocado por su presidente o presidenta, o por tres de sus integrantes.
- 8. Las funciones del comité de base son las siguientes:
- a. Recibir información del Partido y discutir la línea política del mismo, así como llevar a cabo las deliberaciones que sean necesarias para impulsar la vida interna del PRD;
- **b.** Decidir las tareas políticas y organizativas que estime convenientes:
- c. Elegir a su comité ejecutivo y designar a quienes deban llevar a cabo otras tareas políticas y de organización;
- **d.** Organizar cursos de capacitación política para sus integrantes y el pueblo en general;
- e. Relacionarse permanentemente con los habitantes del territorio a su cargo, distribuir la propaganda del Partido y realizar la suya propia;

- 6. El comité de base elegirá, mediante voto directo, secreto y universal, a su comité ejecutivo, compuesto por el número de dirigentes que estime conveniente, dentro de los cuales habrá, obligatoriamente, una presidencia y tres secretarías que corresponderán a las funciones de a. organización y finanzas, b. electoral y c. educación política y propaganda.
- 7. El comité de base deberá realizar asamblea plenaria por lo menos cada mes, a convocatoria de su comité ejecutivo; este comité deberá reunirse al menos una vez cada dos semanas y cuando sea convocado por su presidente o presidenta, o por tres de sus integrantes.
 - 8. Las funciones del comité de base son las siguientes:
 - a. Recibir información del Partido y discutir la línea política del mismo, así como llevar a cabo las deliberaciones que sean necesarias para impulsar la vida interna del PRD; b. Decidir las tareas políticas y organizativas que estime convenientes; C. Elegir a su comité ejecutivo y designar a quienes deban llevar a cabo otras tareas políticas y de organización;
 - d. Organizar cursos de capacitación política para sus integrantes y el pueblo en general;
 - e. Relacionarse
 permanentemente con los habitantes del
 territorio a su cargo, distribuir la
 propaganda del Partido y realizar la suya
 propia;

DOCUMENTO COFIPE **ESTATUTOS** Hacerse cargo de las tareas políticas del f. Hacerse cargo de las tareas políticas del Partido f. territorio; Partido su territorio; su en g. Conducir las campañas electorales del Partido campañas Conducir las en su territorio, integrar una Brigada del Sol en electorales del Partido en su territorio, cada sección electoral, cubrir la representación del integrar una Brigada del Sol en cada Partido en cada casilla electoral y garantizar que el sección electoral, cubrir la representación mensaje del Partido y de las candidatas o del Partido en cada casilla electoral y candidatos de éste llegue a la ciudadanía; garantizar que el mensaje del Partido h. Apoyar las luchas populares; y de las candidaturas de éste llegue a i. Las demás que se deriven del presente Estatuto, la ciudadanía; de los reglamentos y de las líneas política y de Apoyar las luchas populares; h. organización que acuerde el Partido. i. Las demás que se deriven del presente Estatuto, de los reglamentos y de las líneas política y de organización que acuerde el Partido. ARTICULO 6o. Los comités de base por Artículo 60. Los comités de base por actividad o preferencia de los miembros del Partido. actividad o preferencia de los miembros del Partido. 1. Los miembros del Partido podrán organizarse de 1. Los miembros del Partido podrán organizarse de acuerdo a sus preferencias o actividades, así como acuerdo a sus preferencias o actividades, así como por su pertenencia a agrupaciones sociales y por su pertenencia a agrupaciones sociales y civiles e instituciones públicas para realizar civiles e instituciones públicas para realizar actividades específicas. actividades específicas. 2. Estos comités de base serán creados a solicitud 2. Estos comités de base serán creados a solicitud de miembros del Partido. Los comités ejecutivos de miembros del Partido. Los comités ejecutivos municipales y comités ejecutivos estatales llevarán municipales y comités ejecutivos estatales llevarán un registro de los mismos. Sus funciones serán las un registro de los mismos. Sus funciones serán las señaladas en los incisos a. b. c. d. h. i. del numeral señaladas en los incisos a, b, c, d, h, i, del numeral 8 del artículo 5o., así como impulsar en su ámbito 8 del artículo 5o., así como impulsar en su ámbito las campañas electorales del Partido. las campañas electorales del Partido. 3. Los comités ejecutivos municipales y estatales 3. Los comités ejecutivos municipales y estatales impulsarán la creación de comités de base que impulsarán la creación de comités de base que agrupen voluntariamente a miembros del Partido agrupen voluntariamente a miembros del Partido en en el ámbito juvenil; de la lucha por la equidad el ámbito juvenil; de la lucha por la equidad entre entre los géneros y por los derechos de la mujer; los géneros y por los derechos de la mujer; defensa defensa y protección del medio ambiente; laboral y y protección del medio ambiente; laboral y educativo, entre otros; así como impulsar la educativo, entre otros; así como impulsar la elaboración de políticas para los diversos elaboración de políticas para los diversos sectores sociales. sectores sociales. 4. Los comités ejecutivos municipales, estatales y 4. Los comités ejecutivos municipales, estatales y nacional tendrán la obligación de convocar a nacional tendrán la obligación de convocar a conferencias que integren a los comités de base conferencias que integren a los comités de base por cada ámbito. por cada ámbito. 5. Las conferencias tendrán como objetivo la 5. Las conferencias tendrán como objetivo la construcción de consensos construcción de consensos para: para: a. Definir línea política y de acción, así como sus Definir línea política y de propias reglas de organización de conformidad con acción, así como sus propias reglas de organización de conformidad con el presente Estatuto. b. Decidir y, en su caso, nombrar coordinaciones Estatuto. estatales y nacionales. Decidir v. en su caso. nombrar

coordinaciones estatales y nacionales.

DOCUMENTO

ESTATUTOS

6. Los comités del Partido en todos sus niveles 6. Los comités del Partido en todos sus niveles apoyarán el trabajo y la lucha de la Asamblea Nacional Indígena del PRD. Artículo 7o. El Consejo y el Comité Ejecutivo municipales

Lunes 19 de agosto de 2002

COFIPE

- 1. El Consejo Municipal se integra con: a. La presidenta o el presidente de cada comité de
- b. La presidenta o el presidente y la secretaria general o el secretario general del partido en el municipio.
- 2. El Consejo Municipal es la autoridad superior del partido en el municipio: se reúne al menos una vez al mes a convocatoria del Comité Ejecutivo Municipal o del Comité Ejecutivo Estatal, sus funciones son:
 - Dirigir la labor política y la organización del Partido; expedir la plataforma electoral dentro de su ámbito territorial; elaborar su agenda política anual; cumplir las resoluciones de los órganos de dirección superiores; normar la política del Partido con las organizaciones políticas, sociales y económicas municipales; vigilar que los representantes populares y funcionarios del partido apliquen la línea política y el programa del mismo. Elegir de entre sus miembros a un presidente del consejo municipal cuyas funciones serán las de presidir las asambleas del mismo y firmar los acuerdos.
 - Nombrar a la presidenta o al C. presidente y a la secretaria general o al secretario general sustitutos ante la renuncia, remoción o ausencia de quienes hubieran ocupado tales cargos;
 - Convocar y organizar el Congreso municipal;
 - e. Convocar plebiscito referéndum.
 - f. Elegir al Comité Ejecutivo, excepto
 - a la presidenta o al presidente y a la secretario secretaria general o al general, quienes serán elegidos mediante voto universal, directo y secreto de los miembros del Partido en el municipio.

- apoyarán el trabajo y la lucha de la Asamblea Nacional Indígena del ARTICULO 7o. El Consejo y el Comité Ejecutivo municipales
 - 1. El Consejo Municipal se integra con: La presidencia de cada comité a. de base territorial: b. La presidencia y la secretaría general del partido en el municipio. El Consejo Municipal es la 2. autoridad superior del partido en el municipio: se reúne al menos una vez al mes a convocatoria del Comité Ejecutivo Municipal o del Comité Ejecutivo Estatal, sus funciones son:
 - Dirigir la labor política y la organización del Partido; expedir la plataforma electoral dentro de su ámbito territorial; elaborar su agenda política anual; cumplir las resoluciones de los órganos de dirección superiores: normar la política del Partido con las organizaciones políticas, sociales y económicas municipales; vigilar que los representantes populares y funcionarios del partido apliquen la línea política y el programa del mismo. Elegir de entre sus miembros a un presidente del consejo municipal cuyas funciones serán las de presidir las asambleas del mismo y firmar los acuerdos.
 - Nombrar a la presidencia y a la secretaría general sustitutos ante la renuncia, remoción o ausencia de quienes hubieran ocupado tales cargos;
 - Convocar y organizar el Congreso municipal;
 - e. Convocar plebiscito referéndum.
 - f. Elegir al Comité Ejecutivo, excepto a la presidencia y a la secretaría general, quienes serán elegidos mediante voto universal, directo y secreto de los miembros del Partido en el municipio.

e. Las demás que define el presente Estatuto.

	DOCU	IMENTO		
COFIPE			ESTATUTOS	
g.	Aprobar el programa anual de trabajo,con metas y cronograma el presupuesto anual, la política presupuestal, así como el informe financiero municipal del año anterior. h. Remover a los miembros del Comité Ejecutivo Municipal, mediante el voto de las dos terceras partes de los consejeros presentes en sesión especialmente citada para tal efecto;	g.	Aprobar el programa anual de trabajo,con metas y cronograma el presupuesto anual, la política presupuestal, así como el informe financiero municipal del año anterior. h. Remover a los miembros del Comité Ejecutivo Municipal, mediante el voto de las dos terceras partes de los consejeros presentes en sesión especialmente citada para tal efecto;	
i.	Remover a la presidenta o al presidente y a la secretaria general o al secretario general, en sesión especialmente citada para tal efecto, mediante mayoría de dos tercios de los consejeros presentes. j. Designar a los representantes del Partido en las instancias electorales correspondientes; k. Las demás que define el presente estatuto.	i.	Remover a la presidencia y a la secretaría, en sesión especialmente citada para tal efecto, mediante mayoría de dos tercios de los consejeros presentes. j. Designar a los representantes del Partido en las instancias electorales correspondientes; k. Las demás que define el presente estatuto.	
máximo o la preside o el secr quince d president municipio sus a. Aplica del Cons como de	nité Ejecutivo Municipal se integra con un de 13 integrantes entre los cuales estarán enta o el presidente y la secretaria general retario general, y se reúne una vez cada ías, por lo menos, a convocatoria de la co o el presidente del Partido en el co o de la presidenta o el presidente estatal; funciones son: r las resoluciones del Consejo Municipal, sejo Estatal y del Consejo Nacional, así los comités ejecutivos estatal y nacional;		3. El Comité Ejecutivo Municipal se integra con un máximo de 13 integrantes entre los cuales estarán la presidencia y la secretaría general, y se reúne una vez cada quince días, por lo menos, a convocatoria de la presidencia del Partido en el municipio o de la presidencia estatal; sus funciones son: a. Aplicar las resoluciones del Consejo Municipal, del Consejo Estatal y del Consejo Nacional, así como de los comités ejecutivos estatal y nacional;	
Municipa resolucio c. Convo Municipa d. Admi municipio	ocar y presentar propuestas al Consejo l; nistrar los recursos del partido en el		 b. Dirigir al partido entre las reuniones del Consejo Municipal e informar a éste sobre sus propias resoluciones; c. Convocar y presentar propuestas al Consejo Municipal; d. Administrar los recursos del partido en el municipio; a. Las domás que define el 	

e. Las demás que define el

presente Estatuto.

DOCUMENTO

COFIPE

ESTATUTOS

22

- 4. La estructura de los comités ejecutivos municipales deberá conformarse en función de las necesidades políticas del ámbito territorial correspondiente. Las secretarías del Comité Ejecutivo integrarán comisiones de trabajo plurales, las cuales funcionarán de manera colegiada, elaborarán planes de trabajo con metas y cronogramas que ajustarán en función del presupuesto con el que cuenten y puedan conseguir. Los planes de trabajo serán evaluados con el Comité Ejecutivo trimestralmente y sólo en función de su cumplimiento se asignarán recursos para el siguiente trimestre.
 - necesidades políticas del ámbito territorial correspondiente. Las secretarías del Comité Ejecutivo integrarán comisiones de trabajo plurales, las cuales funcionarán de manera colegiada, elaborarán planes de trabajo con metas y cronogramas que ajustarán en función del presupuesto con el que cuenten y puedan conseguir. Los planes de trabajo serán evaluados con el Comité Ejecutivo trimestralmente y sólo en función de su cumplimiento se asignarán recursos para el siguiente trimestre.

 5. El Comité Ejecutivo Municipal atenderá el

4. La estructura de los comités ejecutivos

municipales deberá conformarse en función de las

- 5. El Comité Ejecutivo Municipal atenderá el funcionamiento de los comités de base en el municipio, informará a éstos sobre la política del Partido y propiciará la deliberación tendiente a la ejecución de las tareas políticas y de organización. Al menos cada trimestre las secretarias del Comité Ejecutivo reunirán a sus homólogos de los comités de base para capacitación, elaboración de planes y evaluación de los mismos.
- 5. El Comité Ejecutivo Municipal atenderá el funcionamiento de los comités de base en el municipio, informará a éstos sobre la política del Partido y propiciará la deliberación tendiente a la ejecución de las tareas políticas y de organización. Al menos cada trimestre las secretarias del Comité Ejecutivo reunirán a sus homólogos de los comités de base para capacitación, elaboración de planes y evaluación de los mismos.
- 6. El Comité Ejecutivo Municipal propondrá al Consejo Municipal el plan de trabajo anual del Partido en el municipio y presentará a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gasto.
 7. Son funciones de la presidenta o presidente del
- 6. El Comité Ejecutivo Municipal propondrá al Consejo Municipal el plan de trabajo anual del Partido en el municipio y presentará a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gasto.
- a. Presidir el Comité Ejecutivo Municipal;
 b. Convocar a las reuniones del Consejo y del Comité;

Partido en el municipio:

- 7. Son funciones de la **presidencia** del Partido en el municipio:
- c. Ser el portavoz del Partido en el municipio;
- a. Presidir el Comité Ejecutivo Municipal;
 b. Convocar a las reuniones del Consejo y del Comité;
- d. Presentar los informes del Comité Ejecutivo ante
 el Consejo Municipal;
- c. Ser el portavoz del Partido en el municipio:
- e. Las demás que define el presente Estatuto.
- d. Presentar los informes del Comité Ejecutivo ante el Consejo Municipal;
- e. Las demás que define el presente Estatuto.

DOCUMENTO COFIPE ESTATUTOS 8. Son funciones de la secretaria general o el 8. Son funciones de la secretaría general del secretario general del Partido en el municipio: Partido municipio: a. Organizar el trabajo de las secretarías y Organizar el trabajo de las comisiones del Comité Municipal; secretarías y comisiones del Comité b. Sustituir al presidente en sus faltas temporales Municipal; Sustituir al presidente en sus mayores mes; c. Llevar las actas de los acuerdos del Comité; faltas temporales no mayores de un mes; Llevar las actas de los d. Las demás que define el presente Estatuto. acuerdos Comité: del define el d. Las demás que presente Estatuto. 9. En los distritos locales electorales conformados distritos locales electorales En los por más de un municipio, se podrán conformar conformados por más de un municipio, podrán conformar coordinadoras coordinadoras distritales integradas de manera distritales integradas de manera paritaria paritaria por los consejeros electos en los por los consejeros electos en los municipios, teniendo como objetivo: a. Estimular, apoyar e impulsar el fortalecimiento municipios, teniendo como objetivo: de la organización municipal; Estimular, apoyar e impulsar el fortalecimiento de la organización b. Vigilar el cumplimiento y aplicación correcta del municipal; estatuto, programa, y resoluciones de los órganos Vigilar cumplimiento el У de dirección partido; aplicación del correcta del estatuto, programa, y resoluciones de los órganos c. Atender la vinculación de los representantes de dirección del partido: Atender la vinculación de los populares con el Partido; representantes populares con el Partido; ARTICULO 8o. El Consejo, el Comité Ejecutivo y Artículo 8o. El Consejo, el Comité Ejecutivo y la

Artículo 8o. El Consejo, el Comité Ejecutivo y la Comisión Política Consultiva del Partido en el estado

ARTICULO 8o. El Consejo, el Comité Ejecutivo y la Comisión Política Consultiva del Partido en el Estado

DOCUMENTO COFIPE **ESTATUTOS** 1. El Consejo Estatal se integra por el número de 1. El Consejo Estatal se integra por el consejeras y consejeros que determine el número de consejerías que determine reglamento emitido por el Consejo Nacional, el reglamento emitido por el Consejo el cual no podrá ser mayor de 150 en cada Nacional, el cual no podrá ser mayor de entidad, incluyendo a las consejeras y consejeros 150 en cada entidad, incluyendo a las nombrados por el congreso estatal y las consejerías nombradas por el congreso consejeras y consejeros nacionales del estado. Se estatal y las consejerías nacionales del integra, además, por los legisladores locales, estado. Se integra, además, por los elegidos en el grupo parlamentario, en razón de la legisladores locales, elegidos en el grupo cuarta parte de sus integrantes que sean parlamentario, en razón de la cuarta parte de sus integrantes que sean miembros del Partido o, por lo menos, el coordinador de dicho grupo. miembros del Partido o, por lo menos, el coordinador de dicho grupo. 2. Serán consejeros estatales la presidenta o el Serán consejeros estatales la presidencia modifica presidente y la secretaria o secretario general y la secretaría general estatales y las estatales y las consejeras y consejeros nacionales consejerías nacionales electas en el elegidos en el estado. Congreso Nacional con residencia en el estado. Las presidencias de los Comités Ejecutivos Municipales participarán en el Consejo Estatal, con derecho a voz. El Consejo Estatal elegirá una Mesa 3. El Consejo Estatal elegirá una Mesa Directiva, integrada por una presidenta o presidente, una Directiva, integrada por una presidencia, vicepresidenta o vicepresidente y tres secretarias o una vicepresidencia y tres secretaríassecretarios-vocales. El método de esta elección vocales. El método de esta elección será será el de representación por planillas con el de representación por planillas con representación proporcional pura o el de representación proporcional pura o el candidaturas individuales y cada consejero votará de candidaturas individuales y cada por dos de los candidatos; sus funciones son: consejero votará por dos de los candidatos; sus funciones son: a. Convocar al Consejo Estatal a reuniones Convocar al Consejo Estatal a ordinarias o extraordinarias cuando la situación reuniones ordinarias o extraordinarias política lο amerite: cuando la situación política amerite; b. Proveer oportunamente de documentos de b. Proveer oportunamente análisis e informativos a las consejeras y los documentos de análisis e informativos consejeros a las consejeras y los consejeros c. Invitar a las reuniones del c. Invitar a las reuniones del Consejo a Consejo a especialistas en los especialistas en los temas de la agenda política del temas de la agenda política del Consejo quienes tendrán derecho al uso de Consejo quienes tendrán derecho la VOZ. uso de la VOZ. d. Llevar las actas del consejo. d. Llevar las actas del consejo. 4. El Consejo Estatal es la autoridad 4. El Consejo Estatal es la autoridad superior del superior del partido en el estado entre partido en el estado entre Congreso y Congreso; Congreso y Congreso; se reúne al menos se reúne al menos cada tres meses; sus funciones cada tres meses; sus funciones son: son:

DOCUMENTO COFIPE ESTATUTOS a. Dirigir la labor política y la organización del a. Dirigir la labor política y la organización del Partido en el estado y expedir la plataforma Partido en el estado y expedir la plataforma electoral; elaborar su agenda política anual; electoral; elaborar su agenda política anual; cumplir cumplir las resoluciones de los órganos de las resoluciones de los órganos de dirección dirección superiores; normar la política del Partido superiores; normar la política del Partido con otros con otros partidos políticos, con las organizaciones partidos políticos, con las organizaciones políticas, políticas, sociales y económicas estatales; vigilar que sociales y económicas estatales; vigilar que los los representantes populares y funcionarios del representantes populares y funcionarios del partido partido apliquen la línea política y el programa apliquen la línea política y el programa del partido. del b. Nombrar a la presidencia y a la secretaría partido. b. Nombrar a la presidenta o al presidente y a la general sustitutos ante la renuncia, remoción o secretaria general o al secretario general sustitutos ausencia de quienes hubieran ocupado tales ante la renuncia, remoción o ausencia de quienes cargos; hubieran ocupado tales cargos; c. Convocar y organizar el Congreso Estatal; c. Convocar y organizar el Congreso Estatal; Convocar a plebiscito y referéndum; d. Convocar a plebiscito y referéndum; e. Convocar a la elección de las candidatas y e. Convocar a la elección de las candidaturas a candidatos a cargos de elección popular en el nivel cargos de elección popular en el nivel local y local municipal. municipal. f. Elegir al Comité Ejecutivo Estatal, excepto a la f. Elegir al Comité Ejecutivo Estatal, excepto a la presidenta o al presidente y a la secretaria general presidencia y a la secretaría general, quienes o al secretario general, quienes serán elegidos serán elegidos mediante voto universal, directo y mediante voto universal, directo y secreto de los secreto de los miembros del Partido en el estado. miembros del Partido en el estado. q. Remover a los miembros del Comité Ejecutivo g. Remover a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal mediante mayoría de dos tercios de las Estatal mediante mayoría de dos tercios de las consejeras y consejeros presentes en sesión consejerías presentes en sesión especialmente

especialmente citada para tal efecto; h. Remover a la presidenta o al presidente y a la secretaria general o al secretario general, en sesión especialmente citada para tal efecto, mediante mayoría de dos tercios de los miembros presentes del consejo: i. Expedir su propio reglamento interno y el del

Lunes 19 de agosto de 2002

- Comité Ejecutivo Estatal; de no hacerlo, los reglamentos del Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional serán supletorios.
- i. Aprobar el programa anual de trabajo --con metas y cronograma -- el presupuesto anual, la política presupuestal, así como el informe financiero estatal del añο anterior. k. Elegir a los miembros de la comisión estatal de garantías y vigilancia, mediante la norma incluida en el presente Estatuto, y removerlos solamente por mayoría calificada de dos tercios de los consejeros presentes en sesión especialmente citada nara tal efecto. k. Las demás que define el presente estatuto.

- citada para tal efecto:
- h. Remover a la presidencia y a la secretaría general, en sesión especialmente citada para tal efecto, mediante mayoría de dos tercios de los miembros presentes conseio:
- i. Expedir su propio reglamento interno y el del Comité Ejecutivo Estatal; de no hacerlo, los reglamentos del Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional serán supletorios.
- j. Aprobar el programa anual de trabajo --con metas y cronograma-- el presupuesto anual, la política presupuestal, así como el informe financiero estatal año anterior.
- k. Elegir a los miembros de la comisión estatal de garantías y vigilancia, mediante la norma incluida en el presente Estatuto, y removerlos solamente por mayoría calificada de dos tercios de los consejeros presentes en sesión especialmente citada tal efecto. para k. Las demás que define el presente estatuto.

DOCL	JMENTO			
COFIPE		ESTATUTOS		
5. El Comité Ejecutivo Estatal se compone de un máximo de 15 integrantes, entre los cuales figuran la presidenta o el presidente, la secretaria o el secretario general y la coordinadora o el coordinador del grupo parlamentario del Partido en la legislatura local; sus funciones son: a. Aplicar las resoluciones del Consejo Estatal y	5. a.	El Comité Ejecutivo Estatal se compone de un máximo de 21 integrantes, entre los cuales figuran la presidencia, la secretaría general y la coordinación del grupo parlamentario del Partido en la legislatura local; sus funciones son: Aplicar las resoluciones del Consejo	Se	modifica
del Consejo Nacional, así como del Comité Ejecutivo Nacional; b. Dirigir al partido entre las reuniones del Consejo Estatal e informar a éste sobre sus propias resoluciones; c. Presentar propuestas al Consejo Estatal; d. Nombrar comisiones para atender aspectos del trabajo del Partido; e. Nombrar a los representantes del Partido ante el órgano electoral estatal y las dependencias de éste; f. Convocar a reuniones de los consejos municipales; g. Las demás que define el presente Estatuto.		Estatal y del Consejo Nacional, así como del Comité Ejecutivo Nacional; b. Dirigir al partido entre las reuniones del Consejo Estatal e informar a éste sobre sus propias resoluciones; c. Presentar propuestas al Consejo Estatal; d. Nombrar comisiones para atender aspectos del trabajo del Partido; e. Nombrar a los representantes del Partido ante el órgano electoral estatal y las dependencias de éste; f. Convocar a reuniones de los consejos municipales; g. Las demás que define el		
6. El Comité Ejecutivo Estatal integrará las secretarías y comisiones que determine el reglamento expedido por el Consejo Estatal; las secretarías del Comité Ejecutivo integrarán comisiones de trabajo plurales, las cuales funcionarán de manera colegiada, elaborarán planes de trabajo con metas y cronogramas que ajustarán en función del presupuesto con el que cuenten y puedan conseguir. Los planes de trabajo serán evaluados con el Comité Ejecutivo trimestralmente y sólo en función de su cumplimiento se asignarán recursos para el siguiente trimestre.	6.	presente Estatuto. El Comité Ejecutivo Estatal integrará las secretarías, el gabinete alterno y comisiones que determine el reglamento expedido por el Consejo Estatal; las secretarías del Comité Ejecutivo integrarán comisiones de trabajo plurales, las cuales funcionarán de manera colegiada, elaborarán planes de trabajo con metas y cronogramas que ajustarán en función del presupuesto con el que cuenten y puedan conseguir. Los planes de trabajo serán evaluados con el Comité Ejecutivo trimestralmente y sólo en función de su cumplimiento se asignarán recursos para el siguiente trimestre.	Se	modifica
7. La Comisión Política Consultiva en el estado se compone por un máximo de 30 integrantes, entre los cuales figuran los miembros del Comité Ejecutivo Estatal; sus funciones son:	7.	La Comisión Política Consultiva en el estado se compone por un máximo de 30 integrantes, entre los cuales figuran los miembros del Comité Ejecutivo Estatal; sus funciones son:		
 a. Coadyuvar en el análisis de la situación política y sobre el estado que guarda el partido; b. Participar en la discusión y elaboración de propuestas sobre la situación política general. 	a.	Coadyuvar en el análisis de la situación política y sobre el estado que guarda el partido; b. Participar en la discusión y elaboración de propuestas sobre la situación política general.		

DOCUMENT		
COFIPE	ESTATUTOS	
8. La presidenta o el presidente del Partido en el estado tiene las siguientes funciones: a. Presidir el Comité Ejecutivo Estatal y la Comisión Política Consultiva; b. Convocar a las reuniones de los órganos señalados en el inciso anterior; c. Ser portavoz del Partido en el estado; d. Presentar al Consejo Estatal los informes del Comité Ejecutivo Estatal; e. Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del partido entre las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal e informar a éste de las mismas en su sesión siguiente, procurando siempre consultar a sus miembros. f. Las demás que define el presente Estatuto.	La presidencia del Partido en el estado tiene las siguientes funciones: a. Presidir el Comité Ejecutivo Estatal y la Comisión Política Consultiva; b. Convocar a las reuniones de los órganos señalados en el inciso anterior; c. Ser portavoz del Partido en el estado; d. Presentar al Consejo Estatal los informes del Comité Ejecutivo Estatal; e. Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del partido entre las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal e informar a éste de las mismas en su sesión siguiente, procurando siempre consultar a sus miembros. f. Las demás que define el presente Estatuto.	•
9. La Secretaria o el Secretario General del Partido en el estado tiene las siguientes funciones: a. Organizar el trabajo de los integrantes de las secretarías y comisiones del Comité Ejecutivo Estatal; b. Sustituir a la presidenta o al presidente en sus faltas temporales no mayores de un mes; c. Llevar las actas de los acuerdos del Comité Ejecutivo y la Comisión Política Consultiva; d. Las demás que define el presente Estatuto.	La Secretaría del Partido en el estado tiene las siguientes funciones: a. Organizar el trabajo de los integrantes de las secretarías y comisiones del Comité Ejecutivo Estatal; b. Sustituir a la presidencia en sus faltas temporales no mayores de un mes; c. Llevar las actas de los acuerdos del Comité Ejecutivo y la Comisión Política Consultiva; d. Las demás que define el presente Estatuto.	

DOCU	MENTO			
COFIPE		ESTATUTOS		
Artículo 90. El Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Política Consultiva Nacional 1. El Consejo Nacional se integra con: a. La presidenta o el presidente nacional y la secretaria o el secretario general nacional del Partido; b. Las presidentas y presidentes del partido en las entidades; c. Las presidentas y presidentes del Partido de los comités del exterior; d. Las ex presidentas o ex presidentes nacionales	ART	Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Política Consultiva Nacional 1. El Consejo Nacional se integra con: a. La presidencia nacional y la secretaría general nacional del Partido; b. Las presidencias del partido en las entidades; c. Las presidencias del Partido de los comités del exterior; d. Las ex presidencias		
del Partido; e. 192 consejeras y consejeros nacionales elegidos mediante voto directo, secreto y universal, a través del método proporcional puro por estado y con la misma razón de distribución entre los estados señalado para la elección de los mil cien delegados y delegadas al Congreso Nacional;	e.	nacionales del Partido; 192 consejerías nacionales elegidas mediante voto directo, secreto y universal, a través del método proporcional puro por estado y con la misma razón de distribución entre los estados señalado para la elección de los mil cien integrantes del partido al Congreso Nacional;	Se	modifica
f. 64 consejeras y consejeros nacionales elegidos en el Congreso Nacional mediante representación proporcional pura. La representación proporcional mínima para ser consejero es del cinco por ciento.	f.	64 consejerías nacionales elegidas en el Congreso Nacional mediante representación proporcional pura. La representación proporcional mínima para ser consejero es del cinco por ciento. Estos consejeros serán miembros de los Consejos Estatales donde residan.	Se	adiciona
g. Los diputados federales y senadores, elegidos en sus respectivos grupos parlamentarios, en razón de la cuarta parte del total de los integrantes de éstos que sean miembros del partido.	g.	Las diputaciones federales y senadurías, elegidas en sus respectivos grupos parlamentarios, en razón de la cuarta parte del total de los integrantes de éstos que sean miembros del partido; h. Las o los titulares de las gubernaturas de los Estados que sean miembros del partido; e i. Hasta 15 consejerías eméritas, elegidas en el Congreso Nacional, por dos tercios de los delegados presentes, a propuesta de la Presidencia del Congreso.	Se adiciona.	

DOCUMENTO COFIPE ESTATUTOS 2. El Consejo Nacional es la autoridad 2. El Consejo Nacional es la autoridad superior del partido en el país entre Congreso y Congreso. Sus superior del partido en el país funciones entre Congreso y Congreso. Sus funciones a. Formular, desarrollar y dirigir la política del Formular, desarrollar y dirigir la Partido en el país para el cumplimiento de los política del Partido en el país para el documentos básicos y las resoluciones del cumplimiento de los documentos básicos Congreso Nacional; elaborar su agenda política y las resoluciones del Congreso Nacional; elaborar su agenda política anual; normar la política del Partido con otros partidos y organizaciones políticas, sociales y anual; normar la política del Partido con económicas nacionales; vigilar que otros partidos y organizaciones políticas, representantes populares y funcionarios del partido sociales y económicas nacionales; vigilar apliquen la línea política y el programa que los representantes populares y del partido y expedir la plataforma electoral; funcionarios del partido apliquen la línea política y el programa del partido y expedir plataforma electoral; b. Elegir al Comité Ejecutivo Nacional, excepto a la Elegir al Comité Ejecutivo b. presidenta o al presidente y a la secretaria general Nacional, excepto a la presidencia y a la secretaría general o al secretario o al secretario general, quienes serán elegidos general, quienes serán elegidos mediante voto universal, directo y secreto de los miembros del Partido; mediante voto universal, directo y secreto de los miembros del Partido; Designar a la presidencia y a la c. Designar a la presidenta o al presidente y a la secretaria general o al secretario general sustitutos secretaría general sustitutos ante ante la renuncia, remoción o ausencia de quienes la renuncia, remoción o ausencia de hubieran quienes hubieran ocupado tales cargos; ocupado tales cargos: d. Convocar y organizar el Congreso Nacional; d. Convocar y organizar el e. Convocar a plebiscito y referéndum; Congreso Nacional; f. Convocar a la elección de dirigentes y de las Convocar a plebiscito candidatas y candidatos a cargos de elección referéndum; Convocar a la elección de popular en el nivel nacional; g. Elegir a la Comisión Política Consultiva dirigentes y de las candidaturas a Nacional; cargos de elección popular en el nivel nacional; Elegir a la Comisión Política h. Remover a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional mediante mayoría de dos tercios de las Consultiva Nacional; consejeras y consejeros presentes en sesión Remover a los miembros del h. especialmente citada para tal efecto; Comité Eiecutivo Nacional mediante

mayoría de dos tercios de las consejeras y consejeros presentes en sesión especialmente citada para tal efecto:

DOCUME	ENTO		
COFIPE		ESTATUTOS	
i. Remover al presidente o presidenta y al secretario o secretaria general del Partido, mediante mayoría calificada de dos tercios de los consejeros y consejeras presentes en sesión especialmente citada para tal efecto; j. Aprobar el programa anual de trabajocon metas y cronograma, el presupuesto anual, la política presupuestal, así como el informe financiero estatal del año anterior; k. Elegir a su Mesa Directiva integrada por cinco personas: presidenta o presidente, vicepresidenta o vicepresidente y tres secretarias o secretarios; l. Expedir su propio reglamento interno, el del Comité Ejecutivo Nacional, el General de Elecciones y Consultas y los de los Organos Autónomos, así como todos aquellos necesarios para el debido cumplimiento del presente Estatuto;	i.	Remover a la presidencia y a la secretaría general del Partido, mediante mayoría calificada de dos tercios de las consejerías presentes en sesión especialmente citada para tal efecto; j. Aprobar el programa anual de trabajocon metas y cronograma, el presupuesto anual, la política presupuestal, así como el informe financiero estatal del año anterior; k. Elegir a su Mesa Directiva integrada por cinco personas: presidencia, vicepresidencia y tres secretarías; l. Expedir su propio reglamento interno, el del Comité Ejecutivo Nacional, el General de Elecciones y Consultas y los de los Organos Autónomos, así como todos aquellos necesarios para el debido cumplimiento del presente Estatuto;	
m. Elegir a los integrantes de los órganos autónomos; y removerlos, por mayoría calificada de dos tercios de las consejeras y consejeros presentes en sesión especialmente citada para tal efecto; n. Las demás que define el presente Estatuto.	m.	Elegir a los integrantes de los órganos autónomos; y removerlos, por mayoría calificada de dos tercios de las consejerías presentes en sesión especialmente citada para tal efecto; n. Nombrar a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional a los integrantes interinos del Comité Ejecutivo Estatal cuando no esté integrado el Consejo correspondiente, debiendo emitir la convocatoria para elegir a la directiva estatal, en un plazo no mayor de tres meses. o. Las demás que define el presente Estatuto	adiciona
3. Las resoluciones y acuerdos del Consejo Nacional serán de obligatorio acatamiento para todo el Partido. 4. El Consejo Nacional sesionará por lo menos una vez cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva, la cual estará obligada a convocar cuando así se lo solicite el Comité Ejecutivo Nacional.	3.	Las resoluciones y acuerdos del Consejo Nacional serán de obligatorio acatamiento para todo el Partido. 4. El Consejo Nacional sesionará por lo menos una vez cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva, la cual estará obligada a convocar cuando así se lo solicite el Comité Ejecutivo Nacional.	

DOCUM	<i>MENTO</i>			
COFIPE		ESTATUTOS		
5. La Mesa Directiva del Consejo Nacional tiene las siguientes funciones: a. Convocar al Consejo Nacional a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando la situación así lo amerite; b. Proveer oportunamente de documentos de análisis e informativos a las consejeras y los consejeros; c. Invitar a las reuniones del Consejo a especialistas en los temas de la agenda política del Consejo quienes tendrán derecho al uso de la voz; d. Llevar las actas del Consejo. 6. El Comité Ejecutivo Nacional se compone de un máximo de 17 integrantes, entre los cuales figuran la presidenta o el presidente, la secretaria o secretario general, y las coordinadoras y coordinadores de los grupos parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión; sus funciones son: a. Aplicar las resoluciones del Consejo Nacional;	 6. 	La Mesa Directiva del Consejo Nacional tiene las siguientes funciones: a. Convocar al Consejo Nacional a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando la situación así lo amerite; b. Proveer oportunamente de documentos de análisis e informativos a las consejeras y los consejeros; c. Invitar a las reuniones del Consejo a especialistas en los temas de la agenda política del Consejo quienes tendrán derecho al uso de la voz; d. Llevar las actas del Consejo. El Comité Ejecutivo Nacional se compone de un máximo de 21 integrantes, entre los cuales figuran la presidencia, la secretaría general y las coordinaciones de los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática en el Congreso de la Unión; sus funciones son: a. Aplicar las resoluciones del Consejo Nacional;	Se	modific
b. Dirigir al Partido entre las reuniones del Consejo Nacional e informar a éste sobre sus propias resoluciones; c. Presentar propuestas al Consejo Nacional; d. Nombrar comisiones para atender aspectos del trabajo del Partido; e. Nombrar a los representantes del Partido ante el órgano electoral federal y las dependencias de éste; nombrar a los representantes del Partido ante los órganos locales electorales cuando algún comité ejecutivo estatal no lo haya hecho oportunamente o el nombrado no cumpla con sus funciones;	b.	Dirigir al Partido entre las reuniones del Consejo Nacional e informar a éste sobre sus propias resoluciones; c. Presentar propuestas al Consejo Nacional; d. Nombrar comisiones para atender aspectos del trabajo del Partido; e. Nombrar a los representantes del Partido ante el órgano electoral federal y las dependencias de éste; nombrar a los representantes del Partido ante los órganos locales electorales cuando algún comité ejecutivo estatal no lo haya hecho oportunamente o el nombrado no cumpla con sus funciones;		

(Tercera Sección) 31

DOCU	JMENTO			
COFIPE		ESTATUTOS		
f. Convocar a sesiones de los consejos estatales; g. Nombrar, ratificar o remover a las directoras o directores de los centros de estudio, institutos o fundaciones del Partido; h. Las demás que define el presente Estatuto.	f.	Convocar a sesiones de los consejos estatales; g. Nombrar, ratificar o remover a las direcciones de los centros de estudio, institutos o fundaciones del Partido; h. Proponer al Consejo Nacional el nombramiento de los integrantes interinos del Comité Ejecutivo Estatal cuando no esté integrado el Consejo correspondiente. i. Elaborar y aplicar, en coordinación con las direcciones estatales, la estrategia electoral de las entidades donde el partido tenga menos del 10% de la votación en la entidad y en aquellos que la votación haya caído en una tercera parte de la votación última obtenida; y j. Las demás que define el presente Estatuto.	Se Se Cambia inciso.	adiciona
7. El Comité Ejecutivo Nacional integrará las secretarías y comisiones que determine el reglamento expedido por el Consejo Nacional. Las secretarías del Comité Ejecutivo integrarán comisiones de trabajo plurales, las cuales funcionarán de manera colegiada, elaborarán planes de trabajo con metas y cronogramas que ajustarán en función del presupuesto con el que cuenten y puedan conseguir. Los planes de trabajo serán evaluados con el Comité Ejecutivo Nacional trimestralmente y sólo en función de su cumplimiento se asignarán recursos para el siguiente trimestre. 8. La Comisión Política Consultiva Nacional se integra por un máximo de 45 integrantes, entre los cuales figuran los miembros del Comité Ejecutivo Nacional del Partido; sus funciones son:	integrar y comi: expedic secreta comisio funcion planes de trab ajustará que cue de con trimestr	siones que determine el reglamento do por el Consejo Nacional. Las rías del Comité Ejecutivo integrarán enes de trabajo plurales, las cuales arán de manera colegiada, elaborarán de manera colegiada, elaborarán de manera y cronogramas que án en función del presupuesto con el enten y puedan conseguir. Los planes trabajo serán evaluados el Comité Ejecutivo Nacional almente y sólo en función de su niento se asignarán recursos para el	Se	modifica

DOCUM	IENTO		
COFIPE		ESTATUTOS	
 a. Coadyuvar en el análisis de la situación política y el estado que guarda el partido; b. Participar en la discusión y elaboración de propuestas sobre la situación política nacional e internacional. 9. La presidenta o el presidente nacional del Partido tiene las siguientes funciones: 	a.	Coadyuvar en el análisis de la situación política y el estado que guarda el partido; b. Participar en la discusión y elaboración de propuestas sobre la situación política nacional e internacional. 9. La presidencia nacional del Partido tiene las siguientes funciones:	
a. Presidir el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Política Consultiva Nacional; b. Convocar a las reuniones de los órganos señalados en el inciso anterior; c. Ser portavoz del Partido; d. Presentar al Consejo Nacional los informes del Comité Ejecutivo; e. Representar legalmente al Partido y designar apoderados de tal representación; f. Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional e informar a éste de las mismas en su sesión siguiente.	a.	Presidir el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Política Consultiva Nacional; b. Convocar a las reuniones de los órganos señalados en el inciso anterior; c. Ser portavoz del Partido; d. Presentar al Consejo Nacional los informes del Comité Ejecutivo; e. Representar legalmente al Partido y designar apoderados de tal representación; f. Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional e informar a éste de las mismas en su sesión siguiente.	
g. Las demás que define el presente Estatuto. 10. La secretaria o el secretario general nacional del Partido tiene las siguientes funciones: a. Organizar el trabajo de las secretarías y comisiones del Comité Ejecutivo Nacional; b. Sustituir a la presidenta o al presidente en sus faltas temporales no mayores de un mes; c. Llevar las actas de los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Política Consultiva Nacional; d. Las demás que define el presente Estatuto.	g.	Las demás que define el presente Estatuto. 10. La secretaría general nacional del Partido tiene las siguientes funciones: a. Organizar el trabajo de las secretarías y comisiones del Comité Ejecutivo Nacional; b. Sustituir a la presidencia en sus faltas temporales no mayores de un mes; c. Llevar las actas de los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Política Consultiva Nacional; d. Las demás que define el presente Estatuto.	

DOCUMENTO COFIPE

ESTATUTOS

CAPITULO

DE LOS CONGRESOS Y CONSULTAS Artículo 10o. Los congresos del Partido 1. El Congreso Nacional es la autoridad suprema del Partido. Sus acuerdos y resoluciones son inatacables y de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones y órganos del Partido.

- 2. El Congreso se realiza, por lo menos, cada tres años, o cuando lo convogue el Consejo Nacional.
- 3. El Congreso Nacional se integra por:
 a. Las presidentas o presidentes y secretarias o secretarios generales estatales;
 b. Ocho delegadas y delegados elegidos en cada consejo estatal, mediante representación proporcional;
- c. 1 100 (un mil cien) delegadas y delegados elegidos en los estados, mediante representación proporcional. El número de estas delegadas y delegados de cada entidad se determinará en razón de: una tercera parte por el porcentaje de votos alcanzado por el Partido en la entidad en la última elección federal; una tercera parte por el número absoluto de votos obtenidos por el Partido en la entidad en la última elección federal; y una tercera parte por el número de miembros del partido en el estado. El Consejo Nacional aplicará esta razón y la publicará para los efectos de la elección de las delegadas y delegados;
- d. Los miembros del Consejo Nacional;
 e. Los delegados del exterior del país, cuyo número será definido por el Consejo Nacional, de conformidad con las normas del presente Estatuto.
- **4.** El número de delegadas y delegados del exterior se determinará exclusivamente a partir del número de miembros del partido sobre la totalidad de éstos, más cinco delegadas y delegados por cada comité del Partido en los Estados Unidos de América, siempre que dicho comité abarque, por lo menos, un estado.

CAPITULO

I۷

LO IV
DE LOS CONGRESOS Y CONSULTAS
ARTICULO 10o. Los congresos del
Partido

- 1. El Congreso Nacional es la autoridad suprema del Partido. Sus acuerdos y resoluciones son inatacables y de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones y órganos del Partido.
- El Congreso se realiza, por lo menos, cada tres años, o cuando lo convoque el Consejo Nacional.
 El Congreso Nacional se integra por:
 - a. Las presidencias y secretarías generales estatales;
 b. Ocho integrantes del partido elegidos en cada consejo estatal, mediante representación proporcional;
- c. 1 100 (un mil cien) congresistas elegidos en los estados, mediante representación proporcional. El número de estos congresistas de cada entidad se determinará en razón de: una tercera parte por el porcentaje de votos alcanzado por el Partido en la entidad en la última elección federal; una tercera parte por el número absoluto de votos obtenidos por el Partido en la entidad en la última elección federal; y una tercera parte por el número de miembros del partido en el estado. El Consejo Nacional aplicará esta razón y la publicará para los efectos de la elección de congresistas;
- d. Los miembros del Consejo Nacional;
 e. Los delegados del exterior del país, cuyo número será definido por el Consejo Nacional, de conformidad con las normas del presente Estatuto.
- 4. El número de congresistas del exterior se determinará exclusivamente a partir del número de miembros del partido sobre la totalidad de éstos, más cinco congresistas por cada comité del Partido en los Estados Unidos de América, siempre que dicho comité abarque, por lo menos, un estado.

delegados según la misma razón establecida para

la elección de delegados al Congreso Nacional;

DOCUMENTO COFIPE ESTATUTOS Las invitadas e invitados del Consejo 5. Las invitadas e invitados del Consejo Nacional y Nacional y de los consejos estatales de los consejos estatales tendrán solamente tendrán solamente derecho de voz, y su derecho de voz, y su número no será mayor de número no será mayor de 333, repartidos 333, repartidos por igual entre dichos consejos. Los por igual entre dichos consejos. Los integrantes de las coordinaciones nacionales integrantes de las coordinaciones de los comités de base por actividad o preferencia de nacionales de los comités de base por los miembros del Partido tendrán derecho de voz actividad o preferencia de los miembros en el Congreso. del Partido tendrán derecho de voz en el Congreso. El Congreso Nacional se instalará 6. El Congreso Nacional se instalará válidamente válidamente con la presencia de la con la presencia de la mayoría de las delegadas y mayoría de las congresistas elegidas. delegados elegidos. Una vez instalado, el retiro de Una vez instalado, el retiro de una parte una parte de los mismos no será motivo de los mismos no será motivo de de invalidez de sus resoluciones, siempre que invalidez de sus resoluciones, siempre permanezca, al menos, la cuarta parte de las que permanezca, al menos, la cuarta delegadas y delegados. parte de los congresistas. Corresponde al Congreso Nacional: Corresponde al Congreso Nacional: a. Reformar total o parcialmente el Estatuto, la Reformar total o parcialmente Declaración de Principios y el Programa del el Estatuto, la Declaración de Principios y Partido, así como resolver sobre la línea política y el Programa del Partido, así como la línea de organización del mismo; resolver sobre la línea política y la línea del organización mismo. b. Elegir 64 consejeras y consejeros nacionales, Elegir 64 consejerías en forma individual y a mayoría absoluta de las nacionales, en forma individual y a delegadas y delegados votantes; mayoría absoluta de las delegadas y delegados votantes; La fecha, lugar, reglas congresuales y 8. La fecha, lugar, reglas congresuales y propuesta propuesta de temario del Congreso de temario del Congreso Nacional serán Nacional serán determinadas por el determinadas por el Consejo Nacional, pero Consejo Nacional, pero normalmente normalmente el Congreso se reunirá el Congreso se reunirá inmediatamente inmediatamente después de las elecciones después de las elecciones nacionales del nacionales del Partido. Partido. 9. Los congresos estatales se integran con: Los congresos estatales se integran a. El Comité Ejecutivo Estatal y las presidentas y con: los presidentes del partido en los municipios; El Comité Ejecutivo Estatal y a. las presidencias del partido en los municipios; b. Hasta 500 delegadas y delegados, elegidos en Hasta 500 congresistas, elegidos en los los distritos electorales locales, con igual número distritos electorales locales, con igual de delegados cada uno de ellos, mediante votación número de delegados cada uno de ellos, universal, directa y secreta de los miembros del mediante votación universal, directa v Partido y el método de la representación secreta de los miembros del Partido y el proporcional pura en cada distrito electoral local. método de la representación proporcional En todo caso, el número de estas delegadas y pura en cada distrito electoral local. En todo caso, el número de estos delegados no podrá ser inferior al 75 por ciento del total. Por acuerdo del Consejo Estatal, estas congresistas no podrá ser inferior al 75 delegadas y delegados podrán elegirse con igual por ciento del total. Por acuerdo del método en los municipios, pero entonces cada Consejo Estatal, estas congresistas municipio elegirá un número de delegadas y podrán elegirse con igual método en los

municipios, pero

entonces

municipio elegirá un número de congresistas según la misma razón establecida para la elección de delegados al Congreso Nacional;

cada

DOCU	JMENTO		
COFIPE		ESTATUTOS	
c. Los integrantes de las coordinaciones estatales de los comités de base por actividad o preferencia de los miembros del Partido tendrán derecho de voz en el Congreso. 10. El número total de delegadas y delegados elegidos en los distritos locales o en los municipios, según sea el caso, será establecido por el Consejo Estatal.	c. 10.	Los integrantes de las coordinaciones estatales de los comités de base por actividad o preferencia de los miembros del Partido tendrán derecho de voz en el Congreso. El número total de congresistas elegidos en los distritos locales o en los municipios, según sea el caso, será establecido por el Consejo Estatal.	
11. Corresponde al Congreso Estatal: a. Resolver los lineamientos políticos para adecuar la línea política del Partido a las condiciones concretas de la entidad; b. Aprobar, en su caso, los documentos preparatorios del Congreso Nacional; c. Aprobar propuestas para ser presentadas al Congreso Nacional y al Consejo Nacional. d. Elegir hasta 20 consejeras y consejeros estatales, mediante el sistema de representación proporcional pura.	11.	Corresponde al Congreso Estatal: a. Resolver los lineamientos políticos para adecuar la línea política del Partido a las condiciones concretas de la entidad; b. Aprobar, en su caso, los documentos preparatorios del Congreso Nacional; c. Aprobar propuestas para ser presentadas al Congreso Nacional y al Consejo Nacional. d. Elegir hasta 20 consejerías estatales, mediante el sistema de representación proporcional pura.	
12. Los congresos del Partido en los estados se llevarán a cabo cada tres años o, antes, cuando el Consejo Estatal los convoque.	12.	Los congresos del Partido en los estados se llevarán a cabo cada tres años o, antes, cuando el Consejo Estatal los convoque.	
Artículo 11o. El plebiscito y el referéndum 1. El plebiscito es el método de consulta directa a los miembros del Partido o a la ciudadanía, cuyas modalidades son: a. Plebiscito electivo, para designar candidatas y candidatos a cargos de elección popular; b. Plebiscito consultivo, para optar entre dos o más proposiciones de línea política.		ARTICULO 11o. El plebiscito y el referéndum 1. El plebiscito es el método de consulta directa a los miembros del Partido o a la ciudadanía, cuyas modalidades son: a. Plebiscito electivo, para designar candidaturas a cargos de elección popular; b. Plebiscito consultivo, para optar entre dos o más proposiciones de línea política.	
2. Por acuerdo del consejo respectivo del Partido, una o varias candidaturas podrán decidirse mediante el plebiscito electivo. La aplicación del plebiscito dejará sin efectos las elecciones internas del partido que se hayan convocado pero no realizado. En la convocatoria se definirá si el plebiscito es exclusivamente para los miembros del Partido o abierto a la ciudadanía.	2.	Por acuerdo del consejo respectivo del Partido, una o varias candidaturas podrán decidirse mediante el plebiscito electivo. La aplicación del plebiscito dejará sin efectos las elecciones internas del partido que se hayan convocado pero no realizado. En la convocatoria se definirá si el plebiscito es exclusivamente para los miembros del Partido o abierto a la ciudadanía.	

DOCUMENTO COFIPE ESTATUTOS 3. Por acuerdo de la mayoría absoluta de 3. Por acuerdo de la mayoría absoluta de las las consejerías nacionales o de las consejeras y consejeros nacionales o de las consejerías estatales se podrá realizar consejeras y los consejeros estatales se podrá el plebiscito consultivo. La materia de realizar el plebiscito consultivo. La materia de este este plebiscito será siempre la toma de plebiscito será siempre la toma de una decisión una decisión política entre varias posibles política entre varias posibles a juicio del consejo a juicio del consejo convocante, el cual convocante, el cual acatará el resultado. acatará el resultado. El referéndum es el mecanismo mediante 4. El referéndum es el mecanismo mediante el cual el Partido decide el mantenimiento o la revocación el cual el Partido decide el mantenimiento o la revocación de una decisión tomada de una decisión tomada por un consejo del Partido, por un consejo del Partido, mediante las mediante las siguientes reglas: siguientes reglas: a. Será convocado por el consejo respectivo o el Será convocado por el consejo inmediato superior del Partido para votar sobre una respectivo o el inmediato superior resolución tomada en firme del Partido para votar sobre una manera definitiva: resolución tomada en firme y de manera definitiva: b. Para que proceda la convocatoria, deberá Para que proceda la convocatoria. solicitarse el referéndum al menos por el diez por deberá solicitarse el referéndum al ciento de los miembros del Partido en el municipio, menos por el diez por ciento de los miembros del Partido en el estado o país, según sea el caso, mediante solicitud firmada, en la que se especifique con municipio, estado o país, según absoluta claridad la resolución o la parte de una sea el caso, mediante solicitud resolución que se objete. La verificación de la firmada, en la que se especifique solicitud estará a cargo de la mesa directiva del con absoluta claridad la resolución consejo correspondiente; o la parte de una resolución que se objete. La verificación de la solicitud estará a cargo de la mesa directiva del consejo correspondiente; c. No podrá convocarse a referéndum para un No podrá convocarse a referéndum ámbito en el cual no se haya tomado la resolución; para un ámbito en el cual no se haya tomado la resolución; d. El resultado del referéndum se d. El resultado del referéndum se convertirá en una decisión de acatamiento obligatorio en el convertirá en una decisión de municipio, estado o país, según sea el caso, acatamiento obligatorio en el siempre que acudan, por lo menos, un tercio de los municipio, estado o país, según miembros del Partido con derecho de voto. sea el caso, siempre que acudan, por lo menos, un tercio de los miembros del Partido con derecho Los consejos del Partido también podrán 5. Los consejos del Partido también podrán convocar directamente a un referéndum sobre un convocar directamente a un referéndum sobre un acuerdo tomado por ellos acuerdo tomado por ellos mismos, siempre que así mismos, siempre que así lo acuerde la lo acuerde la mayoría absoluta de consejeras y mayoría absoluta de integrantes consejeros presentes en sesión del consejo. presentes en sesión del consejo. 6. El referéndum se llevará a cabo referéndum llevará cabo preferentemente el día nacional de preferentemente el día nacional de elecciones elecciones del Partido. del Partido.

DOCUMENTO COFIPE ESTATUTOS No podrá someterse а referéndum: 7. No podrá someterse а a. Resoluciones y acuerdos del Congreso referéndum: Nacional; a. Resoluciones y acuerdos del b. Asuntos presupuestales y de gasto del Partido; Congreso Nacional; b. Asuntos presupuestales y de Sanciones disciplinarias; gasto del Partido: d. Elección y remoción de dirigentes o de titulares c. Sanciones disciplinarias; d. Elección y remoción de dirigentes órganos autónomos; e. Nombramiento de candidatas y candidatos a o de titulares de órganos autónomos; cargos de elección popular. e. Nombramiento de candidatas y candidatos a cargos de elección popular. 8. Cuando el plebiscito electivo abarque 8. Cuando el plebiscito electivo abarque exclusivamente a los miembros del exclusivamente a los miembros del Partido y Partido y cuando se realice el plebiscito cuando se realice el plebiscito consultivo o consultivo o cualquier referéndum, el cualquier referéndum, el miembro del Partido sólo miembro del Partido sólo podrá votar en podrá votar en la casilla que corresponda a su la casilla que corresponda a su organización de base territorial y siempre que organización de base territorial y siempre cuente con una antigüedad mínima de seis meses que cuente con una antigüedad mínima como miembro del Partido. de seis meses como miembro del Partido. **CAPITULO CAPITULO** ν DE LAS **ELECCIONES INTERNAS** DE LAS **ELECCIONES INTERNAS** Artículo 12o. La elección de los dirigentes ARTICULO 12o. La elección de los dirigentes

- 1.Podrán votar en las elecciones internas de dirigentes del Partido los miembros del mismo con una antigüedad mayor de seis meses a la fecha de la elección. Los lugares de votación corresponderán estrictamente a los comités de base territoriales del Partido y ninguna casilla podrá instalarse fuera del territorio asignado a la correspondiente organización de base.
- Ningún miembro del Partido podrá votar fuera de la casilla que le corresponda de conformidad con el numeral anterior.
- **3.** Se elegirán mediante voto directo, secreto y universal, cada tres años en el mes de marzo:
- 1. Podrán votar en las elecciones internas de dirigentes del Partido los miembros del mismo con una antigüedad mayor de seis meses a la fecha de la elección. Los lugares de votación corresponderán estrictamente a los comités de base territoriales del Partido y ninguna casilla podrá instalarse fuera del territorio asignado a la correspondiente organización de base.
- Ningún miembro del Partido podrá votar fuera de la casilla que le corresponda de conformidad con el numeral anterior.
 Se elegirán mediante voto directo, secreto y universal, cada tres años en el mes de marzo:

DOCU	JMENTO			
COFIPE		ESTATUTOS		
a. La presidenta o presidente nacional; la secretaria o secretario general nacional; la presidenta o presidente estatal; la secretaria o secretario general estatal; la presidenta o el presidente del Partido en el municipio; la secretaria o secretario general del Partido en el municipio; b. Las presidentas o los presidentes y las secretarias o secretarios generales de los comités ejecutivos de las organizaciones del Partido en el exterior del país;	a.	La presidencia nacional; la secretaría general nacional; la presidencia estatal; la secretaría general estatal; la presidencia del Partido en el municipio; la secretaría general del Partido en el municipio; b. Las presidencia y las secretarías generales de los comités ejecutivos de las organizaciones del Partido en el exterior del país;		
c. La presidenta o el presidente y demás miembros del comité ejecutivo del comité de base territorial y del comité de base por actividad o preferencia; d. Las consejeras y consejeros nacionales elegidos en los estados; e. Las consejeras y consejeros estatales elegidos en los distritos electorales locales o en los municipios; f. Las delegadas y delegados a los congresos del Partido.	c.	Derogado; d. Las consejerías nacionales elegidas en los estados; e. Las consejerías estatales elegidas en los distritos electorales locales o en los municipios; Los integrantes a los congresos del Partido; y g. Los órganos electorales en sus ámbitos de competencia, harán los ajustes correspondientes para garantizar lo establecido en el presente estatuto en materia de	Se Se	modifica adiciona
4. La presidenta o presidente nacional y la secretaria o secretario general nacional, así como las presidentas o presidentes y secretarias o secretarios generales estatales y de los comités del exterior del país, y las presidentas o presidentes y secretarias o secretarios generales del Partido en los municipios, se elegirán a través de planillas integradas por un candidato o candidata para cada puesto. Cada planilla solicitará registro de las candidatas o candidatos a la presidencia y a la secretaría general. Será presidenta o presidente quien obtenga la mayoría relativa de votos. Será secretario o secretaria general quien obtenga mayoría relativa de votos, pero si la segunda planilla más votada obtiene más de la mitad de los votos alcanzados por la mayoritaria, será secretario o secretaria general quien haya sido candidato o candidata a presidente o presidenta de dicha planilla.	y c c c c c c c c c c c c c c c c c c c	acciones afirmativas. La presidencia nacional y la secretaría deneral nacional, así como las consejerías decretarías generales estatales y de los domités del exterior del país, y las consejerías y secretarías generales del Partido en los municipios, se elegirán a través de planillas integradas por unas candidaturas para cada puesto. Cada clanilla solicitará registro de las candidaturas a la presidencia y a la decretaría general. Ocupará la presidencia quien obtenga la mayoría relativa de votos. Ocupará la secretaría general quien obtenga mayoría relativa de votos, pero si a segunda planilla más votada obtiene más le la mitad de los votos alcanzados por la nayoritaria, ocupará la secretaría general quien haya participado en la candidatura la presidencia de dicha planilla.		

DOCUMENTO COFIPE ESTATUTOS 5. En los comités de base territoriales y en 5. En los comités de base territoriales y en los los comités de base por actividad o comités de base por actividad o preferencia, las preferencia, las elecciones para elegir al elecciones para elegir al comité ejecutivo se comité ejecutivo se llevarán a cabo por llevarán a cabo por mayoría relativa de votos por mayoría relativa de votos por cada cada puesto que hubiera que cubrir. Las puesto que hubiera que cubrir. Las candidatas y los candidatos registrados candidaturas registradas aparecerán en aparecerán en una misma boleta. La diferencia una misma boleta. La diferencia entre entre hombres y mujeres tendrá que ajustarse al hombres y mujeres tendrá que ajustarse criterio de género de este Estatuto; de ser al criterio de género de este Estatuto; de necesario, después de la votación se harán los ser necesario, después de la votación se ajustes necesarios para la aplicación de harán los ajustes necesarios para la esta regla. aplicación de esta regla. Las consejerías nacionales de los 6. 6. Las consejeras y los consejeros nacionales de estados y del exterior del país, así como los estados y del exterior del país, así como las las consejerías estatales elegidas en consejeras y los consejeros estatales elegidos en los distritos electorales locales y/o en los los distritos electorales locales y/o en los municipios, según sea el caso, se municipios, según sea el caso, se elegirán elegirán mediante el método de método de el representación representación proporcional pura y el proporcional pura y el sistema de conciente natural sistema de conciente natural y resto y resto mayor, a través de planillas previamente mayor, a través de planillas previamente registradas y de conformidad con las siguientes registradas y de conformidad con las reglas: siguientes reglas: a. Las planillas presentarán obligatoriamente una Las planillas presentarán integración en la cual por cada tres lugares obligatoriamente una integración sucesivos no podrá haber más de dos del mismo en la cual por cada tres lugares sucesivos no podrá haber más de

dos

del

menores de 30 años;

mismo

b. En todas las planillas habrá

obligatoriamente al menos un veinte por ciento de candidatos

género;

b. En todas las planillas habrá obligatoriamente al

menos un veinte por ciento de candidatos menores

de 30 años;

pocu	MENTO			
COFIPE	WENTO	ESTATUTOS		
e. El Consejo Nacional definirá a través de una norma permanente el número mínimo de candidatas y candidatos pertenecientes a los pueblos indios que deban figurar en cada planilla nacional y en las de los estados.	C.	El Consejo Nacional definirá a través de una norma permanente el número mínimo de consejerías que corresponda a los pueblos indios. La Asamblea Nacional Indígena otorgará el aval correspondiente a aquellos candidatos y candidatas que podrán ser beneficiados por la acción afirmativa, ya sea por provenir de territorio indígena o de Comité de Base autodefinido como indígena o por provenir de su actividad sectorial de base indígena; y d. El Consejo Nacional definirá a través de una norma permanente el número mínimo de candidaturas pertenecientes a los migrantes que deben figurar en cada uno de los estados expulsores de migrantes.	Se	modifica
7. El resto de las consejeras y consejeros nacionales y estatales serán elegidos en el lugar y con el método señalado en el presente Estatuto; no podrá haber más de 70 por ciento de un mismo género y se respetará la norma de jóvenes y de integrantes de los pueblos indios.	7.	El resto de las consejerías nacionales y estatales serán elegidos en el lugar y con el método señalado en el presente Estatuto; no podrá haber más de 70 por ciento de un mismo género y se respetará la norma de jóvenes y de integrantes de los pueblos indios.		
8. Las elecciones que se efectúen en los congresos y consejos estarán a cargo de sus respectivas mesas directivas; las elecciones en los consejos municipales estarán a cargo de una comisión de tres de sus integrantes en la que figurarán la consejera o consejero de mayor edad, la o el de menor edad y el presidente del consejo; las elecciones para sustituir ausencias en el comité ejecutivo de las organizaciones de base y en las organizaciones de base por actividad o preferencia estarán a cargo de una comisionada o comisionado del comité ejecutivo municipal o, en su defecto, del comité ejecutivo estatal.	8.	Las elecciones que se efectúen en los congresos y consejos estarán a cargo de sus respectivas mesas directivas; las elecciones en los consejos municipales estarán a cargo de una comisión de tres de sus integrantes en la que figurarán quien ocupe la consejería de mayor edad, la de menor edad y consejerías y la presidencia del consejo; las elecciones para sustituir ausencias en el comité ejecutivo de las organizaciones de base y en las organizaciones de base por actividad o preferencia estarán a cargo de un miembro del comité ejecutivo municipal o, en su defecto, del comité ejecutivo estatal.		

condiciones de igualdad entre ellos.

campañas, pero siempre en condiciones de

igualdad entre ellos.

(Tercera Sección)

DOCUMENTO COFIPE **ESTATUTOS** ARTICULO 13o. La elección de los candidatos Artículo 13o. La elección de los candidatos Podrán votar en las elecciones 1. Podrán votar en las elecciones internas de internas de candidaturas del Partido los candidatas y candidatos del Partido los miembros miembros del mismo con una antigüedad del mismo con una antigüedad de por lo menos de por lo menos seis meses a la fecha de seis meses a la fecha de la elección. Los lugares la elección. Los lugares de votación de votación corresponderán estrictamente a los corresponderán estrictamente a los comités de base territoriales del Partido y ninguna comités de base territoriales del Partido v casilla podrá instalarse fuera del territorio asignado ninguna casilla podrá instalarse fuera del al correspondiente comité de base territorial. territorio asignado al correspondiente comité de base territorial. Ningún miembro del Partido podrá votar 2. Ningún miembro del Partido podrá votar fuera de fuera de la casilla que le corresponda de la casilla que le corresponda de conformidad con el conformidad con el numeral anterior. numeral anterior. 3. de Las elecciones candidaturas 3. Las elecciones de candidatas y candidatos uninominales a puestos de elección uninominales a puestos de elección popular se popular se llevarán a cabo de llevarán a cabo de conformidad con la conformidad con la convocatoria. Cuando convocatoria. Cuando un consejo estatal se un consejo estatal se abstenga de emitir abstenga de emitir la convocatoria en el momento la convocatoria en el momento procesal procesal requerido por el reglamento del Partido y requerido por el reglamento del Partido y la fecha de la elección constitucional, el Comité la fecha de la elección constitucional, el Ejecutivo Nacional asumirá esta función. Comité Ejecutivo Nacional asumirá esta función. Se elegirán mediante voto 4. Se elegirán mediante voto directo, secreto y universal los candidatos y las candidatas a: directo, secreto y universal las a. Presidenta o Presidente de los Estados Unidos candidaturas a. La Presidencia de los Estados b. Gobernadoras o gobernadores de los estados Unidos Mexicanos; de la Unión y jefa o jefe de gobierno del Distrito b. Las Gubernaturas de los Federal; estados de la Unión y jefatura de c. Presidentas o presidentes municipales y jefas o gobierno del Distrito Federal; delegaciones del Distrito c. Las Presidencias municipales y jefaturas delegaciones del d. Diputadas o diputados y senadoras o senadores Distrito Federal; al Congreso de la Unión por el principio de mayoría d. Las **Diputaciones** senadurías al Congreso de la relativa; Unión por el principio de mayoría relativa: e. Diputadas y diputados a las legislaturas de los Las **Diputaciones** estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito legislaturas de los estados y a la Federal por el principio de mayoría relativa; Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de

mayoría relativa;

lineamientos que el Partido acuerde para

el desempeño de su cargo;

DOCUMENTO COFIPE **ESTATUTOS** 5. Las candidaturas externos serán 5. Las candidatas o candidatos externos serán nombrados de la siguiente manera: nombrados de la siguiente manera: El Consejo Nacional y los El Consejo Nacional y los consejos estatales podrán nombrar estatales podrán nombrar conseios candidatos externos hasta en un veinte candidatos externos hasta en un veinte por ciento del total de las candidaturas por ciento del total de las candidaturas que deba postular el Partido a un mismo que deba postular el Partido a un mismo órgano del Estado, excepto si por órgano del Estado, excepto si por acuerdo de las dos terceras partes de los acuerdo de las dos terceras partes de los consejeros presentes se decide ampliar integrantes presentes de los Consejos el porcentaje. se decide ampliar el porcentaje. Corresponderá al Consejo Nacional Corresponderá al Consejo Nacional elegir a los candidatos externos a elegir a los candidatos externos a Presidente de la República, senadores y Presidente de la República, senadores y diputados diputados federales. federales. Corresponderá a los consejos C. Corresponderá a los consejos estatales elegir a los candidatos externos estatales elegir a los candidatos externos a gobernador, diputados a gobernador, diputados locales e integrantes de las planillas municipales. locales e integrantes de las planillas municipales. Los requisitos que deberá llenar el 6. Los requisitos que deberá llenar el candidato candidato externo son: externo son: Dar consentimiento Dar su consentimiento por a. escrito; escrito: b. Comprometerse a no renunciar h. Comprometerse a no renunciar la candidatura; а la candidatura; а Suscribir compromiso un Suscribir un compromiso político público con la dirección nacional político público con la dirección nacional del Partido en procesos federales y con del Partido en procesos federales y con la dirección estatal en los procesos la dirección estatal en los procesos locales: locales; d. Promover durante la campaña d. Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto en favor plataforma electoral y el voto en favor del Partido: del Partido: e. Durante la campaña. Durante campaña, coordinarse con los órganos políticos o coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos través de los órganos y procedimientos que correspondan; correspondan; que f. De resultar electos, respetar los De resultar electos, respetar postulados políticos y programáticos del los postulados políticos y programáticos Partido, así como las normas y del Partido, así como las normas y

lineamientos que el Partido acuerde para

el desempeño de su cargo;

DOCUMENTO

COFIPE ESTATUTOS

- En el caso de ciudadanos que hayan g. sido dirigentes, representantes públicos o funcionarios de gobierno de otros partidos, sólo podrán ser postulados como candidatos externos del PRD, siempre y cuando no hayan sido responsables de hechos de represión, narcotráfico. corrupción O Los candidatos externos que resulten elegidos legisladores formarán parte del grupo parlamentario del PRD, cumpliendo con las normas y lineamientos respectivos. Tendrán derecho, por otra parte, a participar, en igualdad de condiciones, en los órganos de discusión, decisión y dirección del grupo parlamentario del Partido.
- En el caso de ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos o funcionarios de gobierno de otros partidos, sólo podrán ser postulados como candidatos externos del PRD, siempre y cuando no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción 0 narcotráfico. candidatos h. Los externos que resulten elegidos legisladores formarán parte del grupo parlamentario del PRD, cumpliendo con las normas y lineamientos respectivos. Tendrán derecho, por otra parte, a participar, en igualdad de condiciones, en los órganos de discusión, decisión y dirección del grupo parlamentario del Partido.
- 7. Por decisión del consejo convocante, los aspirantes externos podrán competir con miembros del Partido en las elecciones internas de candidatas y candidatos, en cuyo caso dicho consejo proveerá lo necesario para el registro correspondiente sin necesidad de cubrir los requisitos reglamentarios;
- 8. No podrá considerarse a ningún miembro del Partido como candidata o candidato externo.
 9. Las elecciones de candidatas y candidatos a diputados y senadores plurinominales, así como de regidoras y regidores y síndicas y síndicos serán organizadas por la mesa directiva del consejo correspondiente y por el comité ejecutivo municipal en el caso de los municipios. Las convenciones para elegir candidatos plurinominales serán presididas por el comité ejecutivo correspondiente.
- Por decisión del consejo convocante, los aspirantes externos podrán competir con miembros del Partido en las elecciones internas de candidaturas, en cuyo caso dicho consejo proveerá lo necesario para el registro correspondiente sin necesidad de cubrir los requisitos reglamentarios;
- 8. No podrá considerarse a ningún miembro del Partido en candidaturas externas. 9. Las elecciones candidaturas a diputados y senadores plurinominales, así como de regidurías y sindicaturas serán organizadas por la directiva mesa del consejo correspondiente y por el comité ejecutivo municipal en el caso de los municipios. Las convenciones para elegir candidatos plurinominales serán presididas por el comité ejecutivo correspondiente.

Dog-	MENTO			1
COFIPE	JMENTO	ESTATUTOS		
10. Las candidatas y candidatos a diputados federales y locales, y a senadoras y senadores por el principio de representación proporcional se elegirán de la siguiente manera: a. La mitad de las listas, con los numerales nones, serán elegidos en convención electoral convocada por el consejo correspondiente.	10.	Las candidaturas a diputados federales y locales, y a senadurías por el principio de representación proporcional se elegirán de la siguiente manera: a. La mitad de las listas, con los numerales nones, serán elegidos en convención electoral convocada por el consejo correspondiente.		
b. La otra mitad de las listas, con los numerales pares, serán elegidos directamente por el consejo que corresponda.	b.	La otra mitad de las listas, con los numerales pares, serán elegidos directamente por el consejo que corresponda; c. Por cada bloque de diez candidaturas a diputados de representación proporcional habrá por lo menos un representante de los pueblos indios, en las entidades donde exista población indígena.	Se	adiciona
11. Las candidatas y los candidatos a regidores y síndicos de los ayuntamientos se elegirán en el consejo municipal, de conformidad con el reglamento que al efecto expida el Consejo Estatal, tomando en cuenta las características de las leyes locales de la materia y los siguientes criterios:	11.	Las candidaturas a regidores y síndicos de los ayuntamientos se elegirán en el consejo municipal, de conformidad con el reglamento que al efecto expida el Consejo Estatal, tomando en cuenta las características de las leyes locales de la materia y los siguientes criterios:		
a. Las listas de regidores de representación proporcional o de planilla se confeccionarán respetando la regla de género y de edad, así como las disposiciones reglamentarias referentes a los integrantes de los pueblos indios;	a.	Las listas de regidores de representación proporcional o de planilla se confeccionarán respetando la regla de género y de edad, así como las disposiciones reglamentarias referentes a los integrantes de los pueblos indios;		
b. El sistema de elección permitirá la aplicación de un método de representación de las minorías, de tal manera que la plantilla de candidatos sea siempre incluyente; c. Las candidatas y candidatos a síndicos serán	b.	El sistema de elección permitirá la aplicación de un método de representación de las minorías, de tal manera que la planilla de candidatos sea siempre incluyente. Para obtener representación en la planilla, se deberán obtener mínimamente el porcentaje que se requiera para alcanzar una regiduría en el municipio de que se trate. C. Las candidaturas a síndicos	Se	modifica
elegidos por el consejo municipal mediante el sistema de mayoría relativa de votos;		serán elegidos por el consejo municipal mediante el sistema de mayoría relativa de votos:		
12. El reglamento definirá condiciones de equidad en las contiendas internas para elegir candidatas y candidatos. Los consejos podrán determinar una contribución del partido a los precandidatos para el desarrollo de sus precampañas, pero siempre en condiciones de igualdad entre ellos.	en las candida contribue desarrol	eglamento definirá condiciones de equidad s contiendas internas para elegir turas. Los consejos podrán determinar una ción del partido a los precandidatos para el lo de sus precampañas, pero siempre en nes de igualdad entre ellos.		

(Tercera Sección)

ESTATUTOS

DOCUMENTO

- **13.** La falta de candidatos o candidatas en todo nivel, cualquiera que sea su causa, será superada mediante designación a cargo del Comité Ejecutivo Nacional
- **14.** Los candidatos del Partido a puestos de elección popular estarán obligados a sostener y difundir la plataforma electoral aprobada por el Partido durante la campaña electoral en la que participen.

CAPITULO VI DE LA PARTICIPACION DEL PARTIDO EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES

Artículo 14o. La dirección y organización de las campañas electorales

- 1. Corresponde a los consejos del partido, en el correspondiente nivel, la expedición de las plataformas electorales del Partido.
- 2. La dirección de las campañas electorales corresponde a los comités ejecutivos nacional, estatal y municipal, según corresponda, en el marco de los acuerdos del Consejo Nacional, los consejos estatales y los consejos municipales.
- 3. La administración de los recursos del Partido en las campañas electorales corresponde a los comités ejecutivos nacional, estatal y municipal, según corresponda, sin que tales recursos puedan ser administrados por otras entidades ni por los candidatos.
- **4.** Ningún organismo formal o informal podrá sustituir en sus funciones a los órganos señalados en los numerales anteriores.
- 5. Las candidatas y candidatos por el principio de mayoría relativa nombrarán un grupo de enlace con el comité ejecutivo correspondiente, con el propósito de asegurar que las decisiones se adopten con la participación de las candidatas y candidatos, quienes también podrán participar en todas las reuniones de los comités durante el tiempo que dure la campaña electoral.

- 13. La falta de **candidaturas** en todo nivel, cualquiera que sea su causa, será superada mediante designación a cargo del Comité Ejecutivo Nacional.
- 14. Los candidatos del Partido a puestos de elección popular estarán obligados a sostener y difundir la plataforma electoral aprobada por el Partido durante la campaña electoral en la que participen.

CAPITULO

DE LA PARTICIPACION DEL PARTIDO EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES ARTICULO 14o. La dirección y organización de las campañas electorales

- Corresponde a los consejos del partido, en el correspondiente nivel, la expedición de las plataformas electorales del Partido.
- La dirección de las campañas electorales corresponde a los comités ejecutivos nacional, estatal y municipal, según corresponda, en el marco de los acuerdos del Consejo Nacional, los consejos estatales y los consejos municipales.
- La administración de los recursos del Partido en las campañas electorales corresponde a los comités ejecutivos nacional, estatal y municipal, según corresponda, sin que tales recursos puedan ser administrados por otras entidades ni por los candidatos.
- Ningún organismo formal o informal podrá sustituir en sus funciones a los órganos señalados en los numerales anteriores.
- 5. Las candidaturas por el principio de mayoría relativa nombrarán un grupo de enlace con el comité ejecutivo correspondiente, con el propósito de asegurar que las decisiones se adopten con la participación de las candidaturas, quienes también podrán participar en todas las reuniones de los comités durante el tiempo que dure la campaña electoral.

7.

necesario para las mismas.

DOCUMENTO COFIPE ESTATUTOS Los comités ejecutivos nacional, estatal y 6. Los comités ejecutivos nacional, estatal y municipal, según corresponda, llegarán a municipal, según corresponda, llegarán a acuerdos candidaturas acuerdos con las con las candidatas y candidatos uninominales para uninominales para asignar a éstos los asignar a éstos los recursos necesarios para el para financiamiento de sus giras y el pago del personal recursos necesarios financiamiento de sus giras y el pago del

- 7. En las campañas electorales, la propaganda en televisión, radio y a través de impresos será única y su contenido será decidido por el Comité Ejecutivo Nacional, en las elecciones federales, el Comité Ejecutivo Estatal, en las elecciones locales, y el Comité Ejecutivo Municipal, en las elecciones municipales. Cuando coincidan unas y otras, los comités ejecutivos nacional y estatal y, en su caso, los municipales llegarán al acuerdo necesario para uniformar los mensajes del Partido.
- través de impresos será única y su contenido será decidido por el Comité Ejecutivo Nacional, en las elecciones federales, el Comité Ejecutivo Estatal, en las elecciones locales, y el Comité Ejecutivo Municipal, en las elecciones municipales. Cuando coincidan unas y otras, los comités ejecutivos nacional y estatal y, en su caso, los municipales llegarán al acuerdo necesario para uniformar los mensajes del Partido.

personal necesario para las mismas.

En las campañas electorales.

propaganda en televisión, radio y a

- 8. En las campañas electorales se usarán preferentemente los locales del Partido como oficinas de las candidatas y candidatos, para lo cual los comités ejecutivos nacional, estatal y municipal, según corresponda, tomarán las medidas necesarias a efecto de garantizar los espacios y recursos suficientes para las actividades de los candidatos y candidatas.
- 9. El Comité Ejecutivo Nacional formulará el proyecto de Plan de Campaña Nacional, el cual será sometido al Consejo Nacional; el Comité Ejecutivo Estatal formulará el Plan de Campaña Estatal, el cual será puesto a la consideración del Consejo Estatal.
- 11. Cuando el Partido intervenga en la campaña electoral como parte de una coalición legal, el consejo correspondiente tomará las decisiones pertinentes con el propósito de introducir las modalidades necesarias à las reglas incluidas en el presente artículo.

Artículo 15o. Las alianzas y convergencias electorales

- 1. El Partido de la Revolución Democrática podrá hacer alianzas electorales con partidos nacionales o locales registrados conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma.
- 2. Las alianzas tendrán como instrumento un acuerdo, un programa común y unas candidatas candidatos comunes. 3. Las alianzas deberán ser aprobadas por el Consejo Nacional cuando se trate de elecciones federales y por los consejos estatales cuando se trate de elecciones locales y municipales.

- En las campañas electorales se usarán preferentemente los locales del Partido como oficinas de las candidatas y candidatos, para lo cual los comités ejecutivos nacional, estatal y municipal, según corresponda, tomarán las medidas necesarias a efecto de garantizar los espacios y recursos suficientes para las actividades de los candidatos candidatas.
 - El Comité Ejecutivo Nacional formulará el proyecto de Plan de Campaña Nacional, el cual será sometido al Consejo Nacional; el Comité Ejecutivo Estatal formulará el Plan de Campaña Estatal, el cual será puesto a la consideración del Consejo Estatal.
- Cuando el Partido intervenga en la 10. campaña electoral como parte de una legal, coalición conseio correspondiente tomará las decisiones pertinentes con el propósito de introducir las modalidades necesarias a las reglas incluidas en el presente artículo.

ARTICULO 150. alianzas Las convergencias electorales El Partido de la Revolución Democrática podrá hacer alianzas electorales con partidos nacionales o locales registrados conforme a la ley

aplicable y en el marco de la misma.

Las alianzas tendrán como instrumento un acuerdo, un programa común y unas candidaturas comunes. Las alianzas deberán ser aprobadas por el Consejo Nacional cuando se trate de elecciones federales y por los consejos estatales cuando sé trate de elecciones locales y municipales.

DOCU	JMENTO			
COFIPE		ESTATUTOS		
4. Cuando se efectúe una alianza, el Partido solamente elegirá de conformidad con el presente Estatuto, a los candidatos que, según el convenio, le corresponda.	4.	Cuando se efectúe una alianza, el Partido solamente elegirá de conformidad con el presente Estatuto, a los candidatos que, según el convenio, le corresponda.		
5. El Partido de la Revolución Democrática podrá realizar convergencias electorales con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público. La convergencia será aprobada por el Consejo Nacional cuando se trate de elecciones federales y por el Consejo Estatal cuando se trate de elecciones locales y municipales.	5.	El Partido de la Revolución Democrática podrá realizar convergencias electorales con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público. La convergencia será aprobada por el Consejo Nacional cuando se trate de elecciones federales y por el Consejo Estatal cuando se trate de elecciones locales y municipales.		
6. Las candidatas y candidatos que se presenten como producto de una convergencia electoral serán registrados por el Partido para todos los efectos legales y corresponderá a cada organización incluida en la convergencia nombrar a los candidatos que le correspondan según el convenio político. Las candidatas y candidatos que correspondan al Partido se elegirán de acuerdo con el presente Estatuto.	6.	Las candidaturas que se presenten como producto de una convergencia electoral serán registrados por el Partido para todos los efectos legales y corresponderá a cada organización incluida en la convergencia nombrar a los candidatos que le correspondan según el convenio político. Las candidaturas que correspondan al Partido se elegirán de acuerdo con el presente Estatuto.		
7. Cuando se realice una alianza o convergencia se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, incluso si el candidato del Partido ya hubiera sido elegido, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada o en convergencia con el Partido, según el convenio aprobado y firmado.	7.	Cuando se realice una alianza o convergencia se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, incluso si el candidato del Partido ya hubiera sido elegido, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada o en convergencia con el Partido, según el convenio aprobado y firmado.		
CAPITULO VII DE LOS ORGANOS AUTONOMOS Artículo 16o. El órgano electoral 1. Las elecciones universales, directas y secretas en el Partido, así como las consultas, estarán a cargo de un órgano electoral, denominado < <servicio de="" del="" democrática="" electoral="" la="" partido="" revolución="">>.</servicio>	DE ARTICU 1. Las e en el Pa cargo d comité r estatale	LOS ORGANOS AUTONOMOS LO 16o. El órgano electoral lecciones universales, directas y secretas	Se	modifica
2. El Servicio Electoral será un órgano independiente, autónomo en sus decisiones y regido por el Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, expedido por el Consejo Nacional.	Comités órganos decision Eleccion Revoluci	mité Nacional del Servicio Electoral y los Estatales del servicio electoral son independientes, autónomos en sus es y regido por el Reglamento General de ey y Consultas del Partido de la ón Democrática, expedido por el Nacional.	Se	modifica
3. Las funciones del Servicio Electoral serán:	,	funciones de los órganos electorales	Se	modifica
a. Organizar las elecciones universales, directas y secretas en todo el país, así como los plebiscitos y referendo que sean convocados;		serán: a. Organizar las elecciones universales, directas y secretas en todo el país, en los ámbitos nacional, del exterior y, estatal respectivamente, así como los plebiscitos y referendo que sean convocados;	Se	modifica
b. Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones;		b. Derogado ;		

DOCU	IMENTO			
COFIPE		ESTATUTOS		
c. Entregar a los órganos competentes las actas de resultados definitivos con el propósito de que aquéllos procedan de conformidad con el presente Estatuto y las leyes de la materia;	c.	Integrar y capacitar, con la debida anticipación, la estructura de representación electoral de casilla y representación general, en coordinación con la representación electoral y la secretaría de asuntos electorales de los ámbitos respectivos.	Se	modifica
d. Las demás que establezca el reglamento.		d. Organizar las elecciones extraordinarias del partido, en su respectivo ámbito de competencia.	Se	adiciona
	e. reglame	Las demás que establezca el	Cambia	de inciso
4. El Servicio Electoral es un organismo colegiado; estará a cargo de tres personas, las cuales podrán nombrar al personal necesario para el cumplimiento de su cometido. No podrá haber más de dos integrantes del mismo género.	4. Los colegiado cuales pel cumpimás de Consejo de los calificado presente tal efect que es deberán imparcia experier años.	órganos electorales son organismos dos; estarán a cargo de tres personas, las odrán nombrar al personal necesario para limiento de su cometido. No podrá haber dos integrantes del mismo género. Los is respectivos elegirán a los integrantes órganos electorales por mayoría la de dos tercios de los Consejeros es en sesión especialmente citada para o, previo cumplimiento de los requisitos tablezca el reglamento, mismas que observar los criterios de pluralidad, alidad, probidad, profesionalismo y ncia. Durarán en su cargo hasta por tres	Se	modifica
	generale	narán en orden de prelación dos suplentes es en cada órgano los que sólo cubrirán las es de los propietarios.	Se adiciona.	
5. Los integrantes del Servicio Electoral nombrarán un comité en cada entidad, el cual funcionará exclusivamente para la realización de la elección de que se trate.	5. Derog	gado.	Se modifica.	
6. Los funcionarios de casilla y los comités municipales del Servicio Electoral serán nombrados mediante el sistema de insaculación de los miembros del Partido.	municipa por los	funcionarios de casilla y los comités ales del Servicio Electoral serán nombrados órganos electorales , mediante el sistema ulación de los miembros del Partido.	Se	modifica
7. Las resoluciones del Servicio Electoral serán definitivas y solamente recurribles ante la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia.	definitiva	resoluciones del Servicio Electoral serán is y solamente recurribles ante la Comisión de Garantías y Vigilancia.		
8. Cuando el contenido de la convocatoria infrinja disposiciones estatutarias o reglamentarias, el Servicio Electoral podrá introducir las rectificaciones a través de una resolución definitiva. Ninguna elección podrá declararse inválida debido a errores en la convocatoria.	disposici órganos las rect definitiva	do el contenido de la convocatoria infrinja ones estatutarias o reglamentarias, los electorales respectivos podrá introducir ificaciones a través de una resolución a. Ninguna elección podrá declararse debido a errores en la convocatoria.	Se	modifica

DOCUMENTO						
COFIPE	WENTO	ESTATUTOS				
Artículo 17o. El órgano de fiscalización 1. La fiscalización de los ingresos y gastos del Partido estará a cargo de un órgano denominado < <organo central="" de="" del="" democrática="" fiscalización="" la="" partido="" revolución="">>. Los presupuestos partidarios serán ejercidos por programas, es decir, con objetivos precisos, para que a partir de los mismos se evalúen de manera permanente los logros de las direcciones ejecutivas. Del mismo modo deberán ser fiscalizadas y revisadas las cuentas de dichas direcciones ejecutivas de manera cotidiana y permanente.</organo>	ARTIC	JLO 17o. El órgano de fiscalización 1. La fiscalización de los ingresos y gastos del Partido estará a cargo de un órgano denominado < <organo central="" de="" del="" democrática="" fiscalización="" la="" partido="" revolución="">>. Los presupuestos partidarios serán ejercidos por programas, es decir, con objetivos precisos, para que a partir de los mismos se evalúen de manera permanente los logros de las direcciones ejecutivas. Del mismo modo deberán ser fiscalizadas y revisadas las cuentas de dichas direcciones ejecutivas de manera cotidiana y permanente.</organo>				
2. El Organo Central de Fiscalización tendrá a su cargo: a. Revisar sistemáticamente los ingresos y gastos del Partido en el nivel nacional, los estados y los municipios; b. Realizar las auditorías que considere necesarias; considerando también aquellas que le sean solicitadas formalmente por los consejeros estatales y municipales.	2.	El Organo Central de Fiscalización tendrá a su cargo: a. Revisar sistemáticamente los ingresos y gastos del Partido en el nivel nacional, los estados y los municipios; b. Realizar las auditorías que considere necesarias; considerando también aquellas que le sean solicitadas formalmente por los consejeros estatales y municipales.				
c. Informar al Consejo Nacional y a los consejos estatales y municipales del resultado de su gestión; d. Las demás que designe el Reglamento de Fiscalización Central del Partido de la Revolución Democrática, expedido por el Consejo Nacional.	c.	Informar al Consejo Nacional y a los consejos estatales y municipales del resultado de su gestión; d. La investigación sobre denuncias de corrupción que se hagan sobre miembros del partido. Para ello, todos los dirigentes a cualquier nivel y los representantes populares están obligados a presentar su declaración patrimonial. Esta se presentará al principio, anualmente y al termino de su responsabilidad y será de acceso a los miembros del partido en todo momento. y	Se adiciona. A párrafo	interiorm 2,	nente Artículo d inciso f	
3. El Organo Central de Fiscalización es un cuerpo técnico que estará a cargo de tres personas, las cuales podrán nombrar al personal necesario para el cumplimiento de su cometido. No podrá haber más de dos integrantes del mismo género.	e.	Las demás que designe el Reglamento de Fiscalización Central del Partido de la Revolución Democrática, expedido por el Consejo Nacional. 3. El Organo Central de Fiscalización es un cuerpo técnico que estará a cargo de tres personas, las cuales podrán nombrar al personal necesario para el cumplimiento de su cometido. No podrá haber más de dos integrantes del mismo género.				

DOCUMENTO COFIPE ESTATUTOS El Organo Central de Fiscalización 4 El Organo Central de Fiscalización presentará un presentará un informe anual al Consejo informe anual al Consejo Nacional y sendos Nacional y sendos informes igualmente informes igualmente anuales a cada consejo anuales a cada consejo estatal; cuando estatal; cuando le sea posible presentará también le sea posible presentará también informe anual a los consejos municipales. La falta informe anual a los consejos municipales. de presentación de dicho informe será motivo de remoción de los integrantes del órgano La falta de presentación de dicho informe será motivo de remoción de los fiscalizador. integrantes del órgano fiscalizador. 5. Los comités ejecutivos del Partido, así 5. Los comités ejecutivos del Partido, así como como toda instancia y miembro que toda instancia y miembro que maneje recursos maneje recursos propios del partido, propios del partido, están obligados a entregar están obligados a entregar toda la toda la documentación que requiera el Organo documentación que requiera el Organo Central de Fiscalización; la renuencia o negativa Central de Fiscalización: la renuencia o será considerada como una falta sancionable por negativa será considerada como una el Partido. falta sancionable por el Partido. La fiscalización de los ingresos y gastos 6. La fiscalización de los ingresos y gastos de los de los comités de base estará a cargo de comités de base estará a cargo de una comisión una comisión de tres integrantes, de tres integrantes, nombrada a mayoría relativa de votos, por la asamblea del comité de base, pero

7. Las resoluciones del Organo Central de Fiscalización serán definitivas e inatacables. Si de los informes y actuaciones de dicho órgano se desprendieren responsabilidades, los consejos y comités ejecutivos del Partido tomarán las decisiones correspondientes en sus respectivos ámbitos, de acuerdo con el presente Estatuto, sus reglamentos y las leyes.

los gastos que dichas organizaciones lleven a cabo

con recursos provenientes del Comité Ejecutivo

Municipal o de cualquier otra instancia del Partido

serán revisados por el Organo Central de

Fiscalización.

- Artículo 18o. Los órganos de garantías y vigilancia
- 1. Los congresos nacional y estatales del Partido designarán en sus respectivos ámbitos de competencia a los órganos jurisdiccionales encargados de garantizar los derechos de los afiliados del Partido y vigilar la aplicación del presente Estatuto, los cuales se denominarán <<comisiones de garantías y vigilancia>>. En el desempeño de sus actividades, estas comisiones se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 2. Estas comisiones deberán atender en todo momento el fondo de los asuntos que se les planteen. Sus resoluciones serán de acatamiento obligatorio para los afiliados y órganos del Partido.

- nombrada a mayoría relativa de votos, por la asamblea del comité de base, pero los gastos que dichas organizaciones lleven a cabo con recursos provenientes del Comité Ejecutivo Municipal o de cualquier otra instancia del Partido serán revisados por el Organo Central de Fiscalización.
- 7. Las resoluciones del Organo Central de Fiscalización serán definitivas¹. Si de los informes y actuaciones de dicho órgano se desprendieren responsabilidades, los consejos y comités ejecutivos del Partido tomarán las decisiones correspondientes en sus respectivos ámbitos, de acuerdo con el presente Estatuto, reglamentos y las leves.

ARTICULO 18o. Los órganos de garantías vigilancia

Los consejos nacional y estatales del Partido designarán en sus respectivos ámbitos de competencia a los órganos jurisdiccionales encargados de garantizar los derechos de los afiliados del Partido y vigilar la aplicación del presente Estatuto, los cuales se denominarán << comisiones de garantías y vigilancia>>. En el desempeño de sus actividades, estas comisiones se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad independencia. objetividad.

2. Estas comisiones deberán atender en todo momento el fondo de los asuntos que se les planteen. Sus resoluciones serán de acatamiento obligatorio para los afiliados y órganos del Partido.

¹ Se suprime "e inatacables"

DOCUM	MENTO			
COFIPE		ESTATUTOS		
3. Las comisiones nacional y estatales de garantías y vigilancia se integrarán de acuerdo con las bases siguientes: a. La Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia estará integrada por once miembros propietarios y tres suplentes; y las comisiones estatales de garantías y vigilancia por siete miembros propietarios y tres suplentes. Den su designación, los consejos respectivos deberán garantizar que prevalezcan criterios de pluralidad, imparcialidad, probidad y profesionalismo;	3.	Las comisiones nacional y estatales de garantías y vigilancia se integrarán de acuerdo con las bases siguientes: a. La Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia estará integrada por cinco miembros propietarios y dos suplentes; y las comisiones estatales de garantías y vigilancia por tres miembros propietarios y un suplente. En su designación, los consejos respectivos deberán garantizar que prevalezcan criterios de pluralidad, imparcialidad, probidad, profesionalismo y experiencia.	Se	modifica
b. Los comisionados serán elegidos mediante voto secreto por los consejeros, quienes podrán votar hasta por tres propietarios y por un suplente. Durarán en su encargo tres años;	b.	Los comisionados serán elegidos mediante voto secreto a mayoría calificada de dos tercios de los consejeros presentes, después de cumplir los requisitos profesionales y políticos que señale el reglamento. Durarán en su encargo tres años;	Se .	modifica
c. Los comisionados podrán renunciar voluntariamente por causa grave o motivo fundamental para el objeto del Partido; y sólo podrán ser removidos por resolución aprobada de dos terceras partes del consejo respectivo, previa solicitud debidamente fundada y motivada;	c.	Los comisionados podrán renunciar voluntariamente por causa grave o motivo fundamental para el objeto del Partido. Los Consejos respectivos podrán juzgar y sancionar a los integrantes de los órganos de garantías y Vigilancia cuando incumplan con sus responsabilidades estatutarias y sólo podrán ser removidos por resolución aprobada de dos terceras partes de los consejeros presentes en sesión del Consejo respectivo, especialmente citada para tal efecto;	Se	modifica
4. Los comisionados serán recusables y estarán impedidos para conocer alguna queja o asunto cuando tengan interés personal en el asunto que haya motivado la queja y cuando tengan amistad o enemistad manifiesta con alguna de las partes. En el caso de estar impedido, el comisionado lo hará del conocimiento del pleno de la comisión para su admisión. En caso de recusación, la comisión respectiva deberá solicitar informe al comisionado aludido para que dentro de veinticuatro horas siguientes lo rinda; en el caso de que niegue la causa del impedimento se realizará audiencia de derecho dentro de los tres días siguientes, para rendir pruebas pertinentes y resolver si se admite o se desecha la causa del impedimento.	6 C C C C C C C C C C C C C C C C C C C	cos comisionados serán recusables y estarán impedidos para conocer alguna queja o asunto cuando tengan interés personal en el asunto que haya motivado la queja y cuando tengan amistad o enemistad nanifiesta con alguna de las partes. En el caso de estar impedido, el comisionado lo pará del conocimiento del pleno de la comisión para su admisión. En caso de ecusación, la comisión respectiva deberá colicitar informe al comisionado aludido para que dentro de veinticuatro horas ciguientes lo rinda; en el caso de que parte la causa del impedimento se ealizará audiencia de derecho dentro de os tres días siguientes, para rendir pruebas pertinentes y resolver si se admite o se desecha la causa del impedimento.		

DOCU	JMENTO			
COFIPE		ESTATUTOS		
5. En caso de renuncia voluntaria o suspensión de algún comisionado, el Consejo Nacional o Estatal, según sea el caso, elegirá por mayoría de los consejeros presentes a los sustitutos para que completen el periodo. 6. Los comisionados no podrán formar parte de ningún consejo durante el desempeño de su encargo.	algún co según corresp de 6. Los	so de renuncia voluntaria o suspensión de omisionado, el Consejo Nacional o Estatal, sea el caso, hará la sustitución ondiente con los suplentes en el orden prelación de los mismos. Comisionados no podrán formar parte de consejo durante el desempeño de rgo.	Se	modifica
7. Las comisiones nacional y estatales de garantías y vigilancia tendrán, en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes atribuciones: a. Proteger los derechos de los miembros del Partido; b. Determinar las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los miembros y órganos del Partido; c. Garantizar el cumplimiento de este Estatuto; d. Aplicar las sanciones estatutarias y reglamentarias; e. Resolver consultas y controversias sobre la aplicación de este Estatuto; f. Requerir la información necesaria para el desempeño de sus funciones. 8. La Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia	8. La Co	Las comisiones nacional y estatales de garantías y vigilancia tendrán, en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes atribuciones: a. Proteger los derechos de los miembros del Partido; b. Determinar las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los miembros y órganos del Partido; c. Garantizar el cumplimiento de este Estatuto; d. Aplicar las sanciones estatutarias y reglamentarias; e. Resolver consultas y controversias sobre la aplicación de este Estatuto; f. Requerir la información necesaria para el desempeño de sus funciones.		
aprobará los reglamentos de las comisiones estatales y el suyo propio, garantizando el apego al principio de legalidad y a las disposiciones del presente Estatuto.	estatales principio	á los reglamentos de las comisiones s y el suyo propio, garantizando el apego al de legalidad y a las disposiciones del Estatuto.		
9. La Comisión de Nacional de Garantías y Vigilancia conocerá: a. De las quejas por actos u omisiones de los integrantes de los órganos nacionales, en única instancia; b. De las quejas por actos u omisiones de los órganos estatales o municipales en segunda instancia después de la resolución correspondiente de la Comisión Estatal de Garantías y Vigilancia, o cuando ésta no haya sido integrada o no dictase resolución en sesenta días a partir de la presentación del escrito de queja, en única instancia;	9.	La Comisión de Nacional de Garantías y Vigilancia conocerá: a. De las quejas por actos u omisiones de los integrantes de los órganos nacionales, en única instancia; b. De las quejas por actos u omisiones de los órganos estatales o municipales en segunda instancia después de la resolución correspondiente de la Comisión Estatal de Garantías y Vigilancia, o cuando ésta no haya sido integrada o no dictase resolución en sesenta días a partir de la presentación del escrito de queja, en única instancia;		
c. De las quejas, consultas o controversias de significado nacional, en única instancia.	c. de signif	De las quejas, consultas o controversias icado nacional, en única instancia.		

militancia en favor de la democracia política y la

igualdad social en nuestro país.

DOCUMENTO COFIPE **ESTATUTOS** 10. Las 10. Las comisiones estatales de garantías y comisiones estatales de garantías y vigilancia conocerán: vigilancia conocerán: a. De las quejas por actos u omisiones de De las quejas por actos u los integrantes de los órganos estatales y omisiones de los integrantes de los municipales, en primera instancia; órganos estatales y municipales, en b. De las quejas por actos u omisiones de primera instancia; los órganos estatales y municipales, en primera De las quejas por actos u instancia: omisiones de los órganos estatales y De las quejas, consultas y controversias municipales, en primera instancia; de significado estatal y municipal, en primera De las quejas, consultas y instancia. controversias de significado estatal y municipal, en primera instancia. Los comisionados nacionales y estatales 11. 11. Los comisionados nacionales y estatales tendrán derecho a ser oídos en todos los tendrán derecho a ser oídos en todos los órganos órganos e instancias de su jurisdicción. e instancias de su jurisdicción. **CAPITULO** VIII **CAPITULO** VIII DE LOS ESTÍMULOS Y SANCIONES DE LOS **ESTÍMULOS** SANCIONES Y ARTICULO 19o. Los estímulos Artículo 19o. estímulos Los Los estímulos en el Partido de 1. Los estímulos en el Partido de la Revolución la Revolución Democrática serán siempre Democrática serán siempre de carácter moral: de carácter moral: a. Medalla de la Orden al Mérito: Heberto Castillo Medalla de la Orden al Mérito; Heberto b. Medalla de la Orden a la Constancia "Valentín Castillo Campa"; Medalla de la Orden a la c. Medalla de la Orden al Esfuerzo; "Benita Constancia "Valentín Campa": Galeana". C. Medalla la Orden у d. Medalla de la Orden a la Honestidad. Esfuerzo: "Benita Galeana", d. Medalla de la Orden a la Honestidad. La medalla de la Orden al Mérito será 2. La medalla de la Orden al Mérito será otorgada en sesión solemne por el Consejo Nacional del otorgada en sesión solemne por el Consejo Nacional del Partido a quienes Partido a quienes se hayan distinguido a través de se hayan distinguido a través de los años los años por brindar extraordinarios y grandes por brindar extraordinarios y grandes aportes a la lucha en favor de la democracia aportes a la lucha en favor de la política y la igualdad social en México y el mundo. democracia política y la igualdad social El Consejo Nacional sólo podrá otorgar una de estas medallas cada año. en México y el mundo. El Consejo Nacional sólo podrá otorgar una de estas medallas cada año. La medalla de la Orden de la Constancia 3. 3. La medalla de la Orden de la Constancia será será otorgada por el Consejo Nacional o otorgada por el Consejo Nacional o los consejos los consejos estatales a quienes se estatales a quienes se hayan distinguido por más hayan distinguido por más de cuatro de cuatro décadas de activa e ininterrumpida

décadas de activa e ininterrumpida

militancia en favor de la democracia

social en

política y la igualdad

nuestro país.

Lunes 19 de agosto de 2002 DIARIO OFICIAL (Tercera Sección) 56 **DOCUMENTO** COFIPE **ESTATUTOS** La medalla de la Orden al Esfuerzo será 4. La medalla de la Orden al Esfuerzo será otorgada por el Consejo Nacional o los otorgada por el Consejo Nacional o los consejos consejos estatales a quienes de manera estatales a quienes de manera reiterada se distingan por su actividad política en favor de la reiterada se distingan por su actividad política en favor de la lucha del Partido lucha del Partido de la Revolución Democrática. Revolución Democrática. La Medalla de la Orden a la 5. La Medalla de la Orden a la Honestidad será Honestidad será otorgada en sesión otorgada en sesión solemne por el Consejo solemne por el Consejo Nacional del Nacional del Partido a quienes hayan fungido Partido a quienes hayan fungido como como servidores públicos emanados del Partido y servidores públicos emanados que después de que los órganos locales de Partido y que después de que los fiscalización en cada entidad hayan liberado de órganos locales de fiscalización en cada responsabilidad en sus gestión. liberado entidad hayan responsabilidad en sus gestión. ARTICULO 20o. Procedimientos y sanciones Artículo 20o. Procedimientos y sanciones Todo miembro o instancia del 1. Todo miembro o instancia del Partido podrá Partido podrá ocurrir ante las comisiones ocurrir ante las comisiones de garantías y de garantías y vigilancia para hacer valer vigilancia para hacer valer sus derechos o exigir el sus derechos o exigir el cumplimiento de cumplimiento de las normas estatutarias, cuando las normas estatutarias, cuando estime estime que han sido violados o vulnerados por que han sido violados o vulnerados por órgano, instancia de dirección, de representación o órgano, instancia de dirección, de por alguna resolución de cualquiera de éstos; por representación o por alguna resolución sus integrantes o cualquier miembro, mediante la de cualquiera de éstos; por sus presentación del escrito de queja. integrantes o cualquier miembro, mediante la presentación del escrito de queja.

- **2.** Las comisiones de garantías y vigilancia sólo podrán actuar a petición de parte interesada, siempre y cuando sean miembros, órganos o instancias del Partido.
- 3. Cualquiera de las partes afectadas por resoluciones de las comisiones estatales podrá interponer recurso de apelación ante la Comisión Nacional, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se comunicó legalmente la resolución. El recurso de apelación deberá ser resuelto dentro de los treinta días hábiles siguientes a que la comisión reciba el expediente relativo, salvo en casos urgentes, que se resolverán correspondientemente.
- **4.** Las resoluciones de las comisiones estatales que no sean apeladas en los términos del artículo anterior, así como las emitidas por la Comisión Nacional, serán inatacables.

- Las comisiones de garantías y vigilancia sólo podrán actuar a petición de parte interesada, siempre y cuando sean miembros, órganos o instancias del Partido.
- 3. Cualquiera de las partes afectadas por resoluciones de las comisiones estatales podrá interponer recurso de apelación ante la Comisión Nacional, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se comunicó legalmente la resolución. El recurso de apelación deberá ser resuelto dentro de los treinta días hábiles siguientes a que la comisión reciba el expediente relativo, salvo en casos urgentes, que se resolverán correspondientemente.
- Las resoluciones de las comisiones estatales que no sean apeladas en los términos del artículo anterior, así como las emitidas por la Comisión Nacional, serán inatacables.

DOCUMEN	то
COFIPE	ESTATUTOS
Corresponde a las comisiones de garantías y vigilancia aplicar las siguientes sanciones por violaciones a las normas, los derechos y las obligaciones establecidas en este Estatuto: Amonestación;	5. Corresponde a las comisiones de garantías y vigilancia aplicar las siguientes sanciones por violaciones a las normas, los derechos y las obligaciones establecidas en
 b. Inhabilitación para participar en los órganos de dirección; c. Inhabilitación para contender como candidato a cualquier cargo de elección popular; d. Suspensión de derechos y prerrogativas; e. Cancelación de la membresía en el Partido. 	este Estatuto: a. Amonestación; b. Inhabilitación para participar en los órganos de dirección; c. Inhabilitación para contender como candidato a cualquier cargo de elección popular; d. Suspensión de derechos y prerrogativas; e. Cancelación de la membresía en el Partido.
6. La cancelación de la membresía procederá cuando: a. Se antagonice las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su forma de gobierno republicano, democrático, representativo y federal; b. Se antagonice el fondo de los principios democráticos del Partido impidiendo u obstruyendo el ejercicio de los derechos estatutarios de los afiliados o el ejercicio de sus derechos constitucionales o los del Partido; d. Se compruebe la malversación del patrimonio del Partido para lucro personal;	6. La cancelación de la membresía procederá cuando: a. Se antagonice las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su forma de gobierno republicano, democrático, representativo y federal; b. Se antagonice el fondo de los principios democráticos del Partido impidiendo u obstruyendo el ejercicio de los afiliados o el ejercicio de sus derechos constitucionales o los del Partido; c. Se compruebe la malversación del patrimonio

DOCUMENTO COFIPE ESTATUTOS d. d. Se compruebe que se ha recibido Se compruebe que se ha cualquier beneficio para sí o para recibido cualquier beneficio cualquier persona física o moral, para sí o para cualquier patrimonial o de cualquier otra persona física o moral, naturaleza, o se ha participado en patrimonial o de cualquier otra cualquier actividad que reporte un lucro naturaleza, o se ha participado personal en virtud del desempeño de un en cualquier actividad que reporte un lucro personal en cargo, empleo, puesto o comisión en los órganos de dirección del Partido y en el virtud del desempeño de un público, incluyendo cargo, empleo, puesto o desempeño de un puesto de elección comisión en los órganos de dirección del Partido y en el popular, que no esté previsto por las leyes o por este Estatuto como servicio público, incluyendo el remuneración o pago debido y desempeño de un puesto de transparente por ese desempeño; elección popular, que no esté previsto por las leyes o por Estatuto como remuneración o pago debido y transparente por ese desempeño; Se compruebe la coalición con cualquier Se compruebe la coalición con e. interés gubernamental o de otros cualquier interés partidos políticos con independencia de gubernamental o de otros los órganos de dirección del Partido, partidos políticos con antagonizando el objeto del Partido; independencia de los órganos de dirección del Partido, antagonizando el objeto del Partido: Se haga uso de los recursos f. Se haga uso de los recursos del Partido o de recursos públicos a los que tenga del Partido o de recursos acceso en virtud de su empleo, cargo o públicos a los que tenga comisión, para influir en los procesos de acceso en virtud de su empleo, elección de los órganos de dirección del cargo o comisión, para influir Partido y en los procesos de elección en los procesos de elección de interna de candidatos del Partido a los órganos de dirección del cargos de elección popular; Partido y en los procesos de elección interna de candidatos del Partido a cargos de elección popular; 7. Se harán acreedores a las sanciones Se harán acreedores a las sanciones establecidas el presente Estatuto, según establecidas el presente Estatuto, según la gravedad de la falta, quienes: la gravedad de la falta, quienes: Manipulen la voluntad de los Manipulen la voluntad de los afiliados, afiliados, violentando el principio violentando el principio fundamental de la afiliación individual; fundamental de la afiliación individual; Ocasionen daño grave a la Ocasionen daño grave a la unidad e imagen del Partido con unidad e imagen del Partido con denuncias públicas sobre actos del denuncias públicas sobre actos del Partido, de sus dirigentes y/o Partido, de sus dirigentes resoluciones de sus órganos resoluciones de sus órganos de dirección, difamando y faltando al dirección, difamando y faltando al elemental respeto y solidaridad entre los elemental respeto y solidaridad entre los miembros del Partido; miembros del Partido;

DOCU	IMENTO			
COFIPE		ESTATUTOS		
c. Cometan actos de violencia física contra otros miembros o ciudadanos, así como contra el patrimonio del Partido; d. No acaten los resolutivos de las comisiones. Esta sanción sólo la podrá aplicar la Comisión Nacional.	c.	Cometan actos de violencia física contra otros miembros o ciudadanos, así como contra el patrimonio del Partido; d. No acaten los resolutivos de las comisiones. Esta sanción sólo la podrá aplicar la Comisión Nacional. e. En el caso de la denuncia por actuaciones ilegales del partido y sea éste sancionado por el Instituto Federal Electoral, deberá responder el dirigente o los dirigentes responsables del acto ilegal, ya sea nacional, estatal o municipal, con la destitución del cargo que se trate.	Se	adiciona
8. Los órganos de dirección podrán hacer amonestaciones y, en caso de violaciones graves y de urgente resolución, podrán suspender provisionalmente los derechos y prerrogativas de los afiliados, siempre y cuando remitan la denuncia y petición respectivas a la comisión de garantías y vigilancia competente y mientras ésta resuelve lo procedente respecto al fondo del asunto. Estas sanciones serán vigentes aun en el caso de que se apele a ellas, mientras el órgano respectivo no resuelva el asunto de fondo.	8.	Los órganos de dirección podrán hacer amonestaciones y, en caso de violaciones graves y de urgente resolución, podrán suspender provisionalmente los derechos y prerrogativas de los afiliados, siempre y cuando remitan la denuncia y petición respectivas a la comisión de garantías y vigilancia competente y mientras ésta resuelve lo procedente respecto al fondo del asunto. Estas sanciones serán vigentes aun en el caso de que se apele a ellas, mientras el órgano respectivo no resuelva el asunto de fondo.		
9. Para que las comisiones de garantías y vigilancia puedan enjuiciar a los integrantes de los consejos y comités ejecutivos nacional y estatales, los consejos respectivos deberán previamente declarar por mayoría que hay bases para la procedencia de la acusación respectiva.	9.	Para que las comisiones de garantías y vigilancia puedan enjuiciar a los integrantes de los consejos y comités ejecutivos nacional y estatales, los consejos respectivos deberán previamente declarar por mayoría que hay bases para la procedencia de la acusación respectiva.		
10. Las comisiones de garantías y vigilancia registrarán y publicarán sus actuaciones de acuerdo con las bases siguientes: a. Inscribirán las quejas, consultas o controversias por las que se solicite su intervención precisando el nombre del solicitante, la naturaleza de su solicitud y la fecha en que fue presentada y el número de entrada, en un registro foliado que deberán llevar permanentemente actualizado para el efecto;	10.	Las comisiones de garantías y vigilancia registrarán y publicarán sus actuaciones de acuerdo con las bases siguientes: a. Inscribirán las quejas, consultas o controversias por las que se solicite su intervención precisando el nombre del solicitante, la naturaleza de su solicitud y la fecha en que fue presentada y el número de entrada, en un registro foliado que deberán llevar permanentemente actualizado para el efecto;		

	DOCU	IMENTO			
COFIPE			ESTATUTOS		
b.	Inscribirán sus resoluciones identificando las partes afectadas, la naturaleza de la resolución, la fecha en que se adoptó, el número de la solicitud a la que corresponde en un registro foliado que deberán llevar permanentemente actualizado para el efecto; c. Por cada solicitud que reciba se abrirá el expediente relativo que se integrará con todas las actuaciones del caso, y se archivará ordenadamente conforme a la numeración a que hace referencia el inciso a. del numeral presente;	b.	Inscribirán sus resoluciones identificando las partes afectadas, la naturaleza de la resolución, la fecha en que se adoptó, el número de la solicitud a la que corresponde en un registro foliado que deberán llevar permanentemente actualizado para el efecto; c. Por cada solicitud que reciba se abrirá el expediente relativo que se integrará con todas las actuaciones del caso, y se archivará ordenadamente conforme a la numeración a que hace referencia el inciso a. del numeral presente;		
d.	Publicarán un boletín semestral o trimestral seriado, al menos con: la información correspondiente, generada durante el periodo que cubra el boletín; su reglamento y las modificaciones al mismo, así como los reglamentos de las comisiones estatales aprobados por la Comisión Nacional; la sistematización de los criterios que fundamentaron las resoluciones a efecto de desarrollar la jurisprudencia interpretativa de este Estatuto y la coherencia y credibilidad en su aplicación.	d.	Publicarán un boletín semestral o trimestral seriado, al menos con: la información correspondiente, generada durante el periodo que cubra el boletín; su reglamento y las modificaciones al mismo, así como los reglamentos de las comisiones estatales aprobados por la Comisión Nacional; la sistematización de los criterios que fundamentaron las resoluciones a efecto de desarrollar la jurisprudencia interpretativa de este Estatuto y la coherencia y credibilidad en su aplicación.		
en favor pero ésta podrá ac aplicado instancia terceras nacionale encuentre del misi	ensejo Nacional podrá resolver la amnistía de las personas expulsadas del Partido, a será estrictamente individual, sólo se doptar un año después de haberse la sanción por resolución de última y se requerirá el voto favorable de las dos partes de las consejeras y consejeros es presentes, siempre que el punto se e en el orden del día desde la aprobación mo inmediatamente después de la in de la sesión.	11.	El Consejo Nacional podrá resolver la amnistía en favor de las personas expulsadas del Partido, pero ésta será estrictamente individual, sólo se podrá adoptar un año después de haberse aplicado la sanción por resolución de última instancia y se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes presentes del Consejo Nacional, siempre que el punto se encuentre en el orden del día desde la aprobación del mismo inmediatamente después de la instalación de la sesión.	Se	modifica
obligadas consejo e president general d	mesas directivas de los consejos estarán a introducir en el orden del día del el punto de solicitud de remoción de la a o el presidente o secretaria o secretario del partido, o de uno o varios miembros del cijecutivo, cuando medie solicitud escrita y por la tercera parte de ejeros.	12.	Las mesas directivas de los consejos estarán obligadas a introducir en el orden del día del consejo el punto de solicitud de remoción de la presidencia o secretaría general del partido, o de uno o varios miembros del Comité Ejecutivo, cuando medie solicitud escrita y firmada por la tercera parte de los consejeros.		

DOCUMENTO

(Tercera Sección)

DOCUMENTO COFIPE **ESTATUTOS** 5. Los comités ejecutivos del Partido 5. Los comités ejecutivos del Partido deberán deberán hacer pronunciamientos pronunciamientos relacionados relacionados con iniciativas de carácter iniciativas de carácter político general, después de político general, después de consultarlo consultarlo con los miembros del Partido que con los miembros del Partido que ocupen ocupen cargos ejecutivos de elección popular, los cargos ejecutivos de elección popular, los cuales se considerarán como lineamientos de cuales considerarán acatamiento obligatorio. lineamientos de acatamiento obligatorio. 6. Los miembros del Partido en los cargos 6. Los miembros del Partido en los cargos de de gobierno deberán hacer pública sus gobierno deberán hacer pública sus declaraciones declaraciones patrimoniales cada año, patrimoniales cada año, tratar a las demás tratar a las demás personas con atención personas con atención y respeto, conducirse con y respeto, conducirse con honradez y honradez y transparencia en sus decisiones, y transparencia en sus decisiones, y abstenerse de organizar grupos políticos al margen abstenerse de organizar grupos políticos del Partido. Además, se abstendrán de establecer al margen del Partido. Además, se o recibir sobresueldos o prebendas en su favor. abstendrán de establecer o recibir sobresueldos o prebendas en su favor. **ARTICULO** 22o. Los legisladores Artículo **220**. Los legisladores 1. Los miembros del Partido que desempeñen las Los miembros del Partido que desempeñen las funciones de diputados. funciones de diputados, federales o locales, o federales o locales, o senadores estarán senadores estarán obligados a formar parte del obligados a formar parte del correspondiente grupo parlamentario del Partido, el correspondiente grupo parlamentario del cual funcionará siempre como una entidad de Partido, el cual funcionará siempre como carácter colegiado. una entidad de carácter colegiado. Los miembros del Partido de la 2. Se 2. Las legisladoras y legisladores miembros del modifica Revolución Democrática que ocupen Partido de la Revolución Democrática están una diputación están obligados a aplicar obligados a aplicar el Programa y la línea política el Programa y la línea política del Partido, del Partido, así como los lineamientos legislativos así como los lineamientos legislativos aprobados por los consejos y comités ejecutivos y aprobados por los consejos y comités las decisiones mayoritarias de los grupos ejecutivos y las decisiones mayoritarias parlamentarios de los que formen parte. Se de los grupos parlamentarios de los que mantendrá una coordinación permanente entre el formen parte. Se mantendrá una ejecutivo y el respectivo coordinación permanente entre el comité parlamentario. También existirá una Coordinación ejecutivo y el respectivo grupo parlamentario. También existirá una Nacional de Legisladores. Coordinación Nacional de Legisladores. Los grupos parlamentarios del Partido en 3. 3. Los grupos parlamentarios del Partido en los los órganos legislativos adoptarán sus órganos legislativos adoptarán sus propios propios reglamentos internos. reglamentos internos, administrarán sus propios administrarán sus propios recursos recursos económicos y elegirán libremente a sus económicos y elegirán libremente a sus coordinadores y demás responsables. coordinadores y demás responsables.

DOCU	MENTO			
COFIPE		ESTATUTOS		
4. Las diputadas y diputados federales y locales, y las senadoras y los senadores que sean miembros del Partido pagarán sus cuotas extraordinarias mediante poder extendido ante la tesorería correspondiente en favor de la secretaría de finanzas que corresponda; dicho compromiso se suscribirá con el Partido desde el momento en que se solicite el registro de la precandidatura. Los recursos comunes de los grupos parlamentarios no podrán usarse para cubrir dichas cuotas.	4.	Los miembros del Partido de la Revolución Democrática que ocupen una diputación federal o local, y senadurías pagarán sus cuotas extraordinarias mediante poder extendido ante la tesorería correspondiente en favor de la secretaría de finanzas que corresponda; dicho compromiso se suscribirá con el Partido desde el momento en que se solicite el registro de la precandidatura. Los recursos comunes de los grupos parlamentarios no podrán usarse para cubrir dichas cuotas.	Se	modifica
5. Las diputadas y diputados federales y locales, y las senadoras y los senadores que sean miembros del Partido siempre harán públicas sus declaraciones de bienes y no podrán aceptar compensaciones, ingresos extraordinarios o para cobertura de gastos por realizar actividades especiales u ocupar cargos y comisiones, o por cualquier otro motivo; los gastos por concepto de viáticos serán siempre los de carácter estrictamente reglamentario.	5.	Los miembros del Partido de la Revolución Democrática que ocupen una diputación federal o local, y senadurías siempre harán públicas sus declaraciones de bienes y no podrán aceptar compensaciones, ingresos extraordinarios o para cobertura de gastos por realizar actividades especiales u ocupar cargos y comisiones, o por cualquier otro motivo; los gastos por concepto de viáticos serán siempre los de carácter estrictamente reglamentario.	Se	modifica
CAPITULO X DE LA PROPAGANDA DEL PARTIDO Artículo 23o. Las publicaciones e instrumentos propagandísticos 1. Los órganos de dirección del Partido deberán contar con instrumentos propios y permanentes de comunicación. 2. El Comité Ejecutivo Nacional contará con los medios de comunicación que sean necesarios y posibles, nombrará a sus directores y vigilará su adecuada administración.	CAPIT	DE LA PROPAGANDA DEL PARTIDO ARTICULO 230. Las publicaciones e instrumentos propagandísticos 1. Los órganos de dirección del Partido deberán contar con instrumentos propios y permanentes de comunicación. 2. El Comité Ejecutivo Nacional contará con los medios de comunicación que sean necesarios y posibles, nombrará a sus directores y vigilará su adecuada administración.		
3. Los centros de estudios que dependan del Partido contarán con medios de comunicación bajo su dirección y responsabilidad. 4. Las publicaciones del Partido indicarán invariablemente que son de la propiedad de éste. 5. Toda publicación regular del Partido, así como los folletos que no sean propaganda electoral, se distribuirán mediante venta con el propósito de financiar su sostenimiento excepto aquellas publicaciones que se entreguen a los miembros del Partido por concepto de contraprestación por las cuotas aportadas por los mismos.	3.	Los centros de estudios que dependan del Partido contarán con medios de comunicación bajo su dirección y responsabilidad. 4. Las publicaciones del Partido indicarán invariablemente que son de la propiedad de éste. 5. Toda publicación regular del Partido, así como los folletos que no sean propaganda electoral, se distribuirán mediante venta con el propósito de financiar su sostenimiento excepto aquellas publicaciones que se entreguen a los miembros del Partido por concepto de contraprestación por las cuotas aportadas por los mismos.		
6. La propaganda del Partido será sistemática y su elaboración corresponde a las organizaciones y órganos de dirección. 7. En las campañas electorales, la propaganda será lo más centralizada y uniforme posible.	6.	La propaganda del Partido será sistemática y su elaboración corresponde a las organizaciones y órganos de dirección. 7. En las campañas electorales, la propaganda será lo más centralizada y uniforme posible.		

DOCUMENTO

COFIPE

ESTATUTOS

CAPITULO XI DE LA EDUCACION POLITICA Y EL ESTUDIO Artículo 24o. Los instrumentos de la educación política

- 1. La educación y la formación políticas son tareas permanentes del partido en todos sus niveles.
 2. Cada instancia de dirección impulsará la educación y la formación política de los miembros del Partido en general y de los dirigentes del mismo. Los dirigentes están obligados asistir a los cursos de educación continua que establezca el Partido.
- **3.** El Partido, en cada nivel, destinará, por lo menos, el quince por ciento de su gasto al financiamiento de la educación y la formación política.
- 4. La coordinación nacional de las labores de educación y formación política estará a cargo de una comisión integrada por el secretario nacional de educación política y estudios y los correspondientes secretarios de los estados, así como el director del Instituto de Formación Política, la cual invitará a participar a educadores y otros intelectuales interesados en el tema. En cada entidad existirá una comisión semejante integrada por la secretaria o el secretario de educación política y estudios, quien la presidirá, y las secretarias y secretarios municipales de esta misma especialidad. En los municipios se integrará igualmente una comisión semejante.
- 5. El Partido contará con una revista de análisis v debate.
- **6.** El Partido promoverá la creación de centros estatales y de escuelas municipales de formación política y de formación de cuadros dirigentes.

Artículo 25o. Los centros de estudios e investigación

1. El Instituto de Estudios de la Revolución Democrática es un organismo del Partido, cuyo propósito es la coordinación de los estudios e investigaciones sobre los temas contemporáneos de mayor interés para el Partido, las asociaciones democráticas de carácter civil y las organizaciones sociales de los trabajadores de la ciudad y el campo.

CAPITULO XI DE LA EDUCACION POLITICA Y EL ESTUDIO

ARTICULO 24o. Los instrumentos de la educación política

- 1. La educación y la formación políticas son tareas permanentes del partido en todos sus niveles.

 2. Cada instancia de dirección impulsará la educación y la formación política de los miembros del Partido en general y de los dirigentes del mismo. Los dirigentes están obligados asistir a los cursos de educación continua que establezca el Partido.
- El Partido, en cada nivel, destinará, por lo menos, el quince por ciento de su gasto al financiamiento de la educación y la formación política.
- La coordinación nacional de las labores de educación y formación política estará a cargo de una comisión integrada por el secretario nacional de educación política y estudios y los correspondientes secretarios de los estados, así como el director del Instituto de Formación Política, la cual invitará a participar a educadores y otros intelectuales interesados en el tema. En cada entidad existirá una comisión semejante integrada por la secretaría de educación política y estudios, quien la presidirá, y las secretarías municipales de esta misma especialidad. En los municipios se integrará igualmente una comisión semejante.
- El Partido contará con una revista de análisis y debate.
 El Partido promoverá la creación de centros estatales y de escuelas municipales de formación política y de formación de cuadros dirigentes.

ARTICULO 25o. Los centros de estudios e investigación

1. El Instituto de Estudios de la Revolución Democrática es un organismo del Partido, cuyo propósito es la coordinación de los estudios e investigaciones sobre los temas contemporáneos de mayor interés para el Partido, las asociaciones democráticas de carácter civil y las organizaciones sociales de los trabajadores de la ciudad y el campo.

Nacional.

DOCUMENTO COFIPE **ESTATUTOS** 2. El Instituto convocará permanentemente 2. El Instituto convocará permanentemente a la a la intelectualidad democrática del país intelectualidad democrática del país con el con el propósito de llevar a cabo propósito de llevar a cabo actividades de actividades de investigación, discusión, investigación, discusión, análisis y difusión. análisis y difusión. 3. El Instituto de Estudios de la Revolución 3. El Instituto de Estudios de la Revolución Democrática contará con una dirección Democrática contará con una directora o director y y una directiva colegiada nombrados por una directiva colegiada nombrados por el Comité el Comité Ejecutivo Nacional cada tres Ejecutivo Nacional cada tres años. El programa del años. El programa del Instituto, así como Instituto, así como sus informes anuales, serán sus informes anuales, serán aprobados aprobados por el Consejo Nacional. En el por el Consejo Nacional. En el presupuesto nacional del Partido figurará una presupuesto nacional del Partido figurará partida anual para el sostenimiento del Instituto. una partida anual para el sostenimiento del Instituto. El Instituto contará con centros de 4. El Instituto contará con centros de estudio e estudio e investigación, entre los cuales investigación, entre los cuales estarán los de estarán los de finanzas públicas, políticas finanzas públicas, políticas públicas, política públicas, política municipal, asuntos municipal, asuntos electorales, ecología y medio electorales, ecología y medio ambiente, ambiente, equidad entre los géneros y pueblos equidad entre los géneros y pueblos indios. indios. 5. El Instituto contará con organismos **5.** El Instituto contará con organismos coordinados coordinados en los estados, sostenidos en los estados, sostenidos por los comités por los comités ejecutivos estatales. ejecutivos estatales. 6. El Partido podrá apoyar a otros 6. El Partido podrá apoyar a otros centros de centros de estudio --asociaciones o estudio --asociaciones o sociedades civiles--, sociedades civiles--, cuyos propósitos cuyos propósitos fundamentales coincidan con los fundamentales coincidan con los objetivos del propio Partido. objetivos del propio Partido. **CAPITULO** XII **CAPITULO** XII DEL PATRIMONIO Y LAS FINANZAS DEL PATRIMONIO Y LAS FINANZAS DEL **DEL** PARTIDO **PARTIDO** ARTICULO 26o. El patrimonio y su Artículo 26o. El patrimonio y su administración administración El patrimonio del Partido de la 1. 1. El patrimonio del Partido de la Revolución Revolución Democrática se integra con Democrática se integra con los bienes muebles e los bienes muebles e inmuebles de su inmuebles de su propiedad, las cuotas de sus propiedad, las cuotas de sus miembros, miembros, las aportaciones legales las aportaciones legales de cualesquiera cualesquiera personas físicas, los recursos personas físicas, los recursos públicos públicos que le correspondan de conformidad con que le correspondan de conformidad con las leyes y los presupuestos de egresos, y los las leyes y los presupuestos de egresos, dividendos, intereses y ganancias provenientes de y los dividendos, intereses y ganancias sus propios recursos y de los eventos que realice. provenientes de sus propios recursos y de los eventos que realice. 2. El patrimonio inmueble del Partido no 2. El patrimonio inmueble del Partido no podrá podrá enajenarse sin la autorización del enajenarse sin la autorización del Consejo Consejo Nacional.

DOCUMENTO COFIPE ESTATUTOS 3. La constitución de gravámenes sobre el 3. La constitución de gravámenes sobre el patrimonio inmueble requiere acuerdo del patrimonio inmueble requiere acuerdo del Comité Comité Ejecutivo Nacional. Ejecutivo Nacional. 4. La representación del Partido para 4. La representación del Partido para efectos de efectos de enajenaciones y adquisiciones enajenaciones y adquisiciones de inmuebles, de inmuebles, suscribir títulos de crédito suscribir títulos de crédito y otras obligaciones otras obligaciones mercantiles, mercantiles, incluyendo arrendamientos, así como incluyendo arrendamientos, así como atender litigios civiles, mercantiles, administrativos atender litigios civiles, mercantiles, y en materia del trabajo y seguridad social, estará administrativos y en materia del trabajo y a cargo del Secretario General Nacional del seguridad social, estará a cargo del Partido, quien podrá designar apoderados. Secretario General Nacional del Partido, quien podrá designar apoderados. 5. Las secretarías de finanzas de los Se 5. Las secretarias o secretarios de finanzas de los modifica comités ejecutivos del Partido serán comités ejecutivos del Partido y comités de base designados por la presidencia del partido serán responsables personales del manejo de del nivel que corresponda, de entre los ingresos y gastos, sin menoscabo de las integrantes del Comité Ejecutivo. Las responsabilidades que correspondan a secretarías de finanzas están obligadas a dirigentes y empleados que manejen fondos del ejecutar el presupuesto aprobado por el Partido. comité respectivo, y serán responsables ante la ley del manejo de ingresos y gasto, sobre la base de presupuestos y las decisiones de los órganos, sin menoscabo de las responsabilidades de los dirigentes y empleados que manejen fondos del partido. órgano responsable 6. El órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido, así administración del patrimonio y recursos financieros del Partido, así como de la como de la presentación de ingresos y egresos presentación de ingresos y egresos anuales y de campaña que sean requeridos por la anuales y de campaña que sean autoridad electoral federal, conforme lo señale la requeridos por la autoridad electoral ley, es la Secretaría de Finanzas del Comité federal, conforme lo señale la ley, es la Ejecutivo Nacional. Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional. 7. Para los efectos de las leyes electorales 7. Para los efectos de las leyes electorales de los de los Estados, los secretarios estatales Estados, los secretarios estatales de finanzas de finanzas serán los responsables de la serán los responsables de la administración de los administración de los recursos recursos provenientes del financiamiento público provenientes del financiamiento público de la respectiva entidad federativa. de la respectiva entidad federativa.

67

DOCL	JMENTO			
COFIPE		ESTATUTOS		
8. Los consejos del partido conocerán el informe anual de gasto y expedirán un dictamen sobre el mismo; conocerán también el informe que presente el Organo Central de Fiscalización del Partido. El examen que realicen los consejos sobre el informe de gasto versará sobre la correspondencia de éste con el presupuesto aprobado y la política de gasto aplicada por el comité correspondiente.	8.	Los consejos del partido conocerán el informe anual de gasto y expedirán un dictamen sobre el mismo; conocerán también el informe que presente el Organo Central de Fiscalización del Partido. El examen que realicen los consejos sobre el informe de gasto versará sobre la correspondencia de éste con el presupuesto aprobado y la política de gasto aplicada por el comité correspondiente.		
9. Los recursos por concepto de financiamiento público ordinario serán distribuidos de la siguiente manera: a. Al menos un cuarenta por ciento del financiamiento federal se destinará a los comités ejecutivos estatales; b. Al menos un cincuenta por ciento del financiamiento estatal procedente del partido mismo y de las prerrogativas de ley se destinará a los Comités Ejecutivos Municipales.	9.	Los recursos por concepto de financiamiento público ordinario serán distribuidos de la siguiente manera: a. Al menos un cuarenta por ciento del financiamiento federal se destinará a los comités ejecutivos estatales; b. Al menos un cincuenta por ciento del financiamiento estatal procedente del partido mismo y de las prerrogativas de ley se destinará a los Comités Ejecutivos Municipales.		
10. La asignación de recursos a las secretarías del comité ejecutivo, así como al comité ejecutivo del nivel inferior, se realizará sobre la base del cumplimiento de metas evaluadas trimestralmente. La evaluación la hará el comité ejecutivo de cada nivel, sobre la base de los planes de trabajo globales y por secretarías elaborados en función del plan político y del presupuesto anual aprobado por el consejo correspondiente.	10.	La asignación de recursos a las secretarías del comité ejecutivo, así como al comité ejecutivo del nivel inferior, se realizará sobre la base del cumplimiento de metas evaluadas trimestralmente. La evaluación la hará el comité ejecutivo de cada nivel, sobre la base de los planes de trabajo globales y por secretarías elaborados en función del plan político y del presupuesto anual aprobado por el consejo correspondiente.		
Artículo 27o. La actividad financiera del Partido 1. La cuota ordinaria mínima del miembro del Partido será de cinco pesos al mes.	ARTIC	 ULO 27o. La actividad financiera del partido 1. Las cuotas ordinarias serán obligatorias para los miembros del partido, la cuota mínima será de 5 pesos 	Se	modifica
2. Las cuotas ordinarias serán pagadas al secretario de finanzas del comité de base, quien extenderá el recibo correspondiente. Los formatos de los recibos se imprimirán y manejarán conforme a las disposiciones del reglamento que sobre la materia expida el Consejo Nacional.		mensuales. 2. Las cuotas ordinarias serán pagadas al secretario de finanzas del comité de base, quien extenderá el recibo correspondiente. Los formatos de los recibos se imprimirán y manejarán conforme a las disposiciones del reglamento que sobre la materia expida		

el Consejo Nacional.

DOCU	MENTO			
COFIPE		ESTATUTOS		
3. De las cuotas ordinarias recaudadas por los comités de base, corresponderá el 70 por ciento al propio comité y el 30 por ciento restante al Comité Ejecutivo Municipal. 4. Las cuotas extraordinarias serán cubiertas por los miembros del Partido que:	3.	De las cuotas ordinarias recaudadas por los comités de base, corresponderá el 70 por ciento al propio comité y el 30 por ciento restante al Comité Ejecutivo Municipal. 4. Las cuotas extraordinarias serán cubiertas por los miembros del Partido que:		
a. Ocupen cargos de elección popular; b. Ocupen cargos de servidores públicos de confianza en la administración federal, local y de los ayuntamientos, así como en empresas y organismos públicos de cualquier naturaleza, desde el nivel de jefe de unidad departamental hasta el de más alto rango.	a.	Ocupen cargos de elección popular; b. Ocupen cargos de servidores públicos de confianza en la administración federal, local y de los ayuntamientos, así como en empresas y organismos públicos de cualquier naturaleza, desde el nivel de jefe de unidad departamental hasta el de más alto rango.		
c. En el caso de los legisladores, dichas cuotas se cobrarán mediante poder extendido a favor de la secretaría de finanzas que corresponda, desde antes de la rendición de la protesta.	c.	En el caso de los legisladores, dichas cuotas se cobrarán mediante poder extendido a favor de la secretaría de finanzas que corresponda, desde antes de la rendición de la protesta.		
5. La cuota mensual de las servidoras y servidores públicos incluidos en el inciso a. del numeral anterior será del diez por ciento sobre el total de sus percepciones líquidas en el mes por concepto del cargo público.	5.	La cuota mensual de las servidoras y servidores públicos incluidos en el inciso a. del numeral anterior será del diez por ciento sobre el total de sus percepciones líquidas en el mes por concepto del cargo público.		
6. La cuota mensual de las servidoras y servidores públicos incluidos en el inciso b. del numeral 4 del presente artículo será del cinco por ciento del total de sus percepciones líquidas en el mes por concepto del cargo público.	6.	La cuota mensual de las servidoras y servidores públicos incluidos en el inciso b. del numeral 4 del presente artículo será del 10% sobre salario integrado en el mes, mediante poder extendido a favor de la secretaría de finanzas que corresponda antes de la rendición de protesta.	Se	modifica
7. Los miembros del Partido que aporten cuotas extraordinarias realizarán los pagos en la secretaría de finanzas del comité del nivel que corresponda al carácter de su cargo: federal, estatal o municipal. La secretaria o secretario de finanzas extenderá el recibo correspondiente, debidamente oficializado por el comité ejecutivo correspondiente de conformidad con el reglamento.	7.	Los miembros del Partido que aporten cuotas extraordinarias realizarán los pagos en la secretaría de finanzas del comité del nivel que corresponda al carácter de su cargo: federal, estatal o municipal. La secretaría de finanzas extenderá el recibo correspondiente, debidamente oficializado por el comité ejecutivo correspondiente de conformidad con el reglamento.		
8. Los comités ejecutivos estatales y municipales realizarán actividades tendientes a promover que las cuotas de los miembros del Partido sean fijadas por los propios cotizantes.	8.	Los comités ejecutivos estatales y municipales realizarán actividades tendientes a promover que las cuotas de los miembros del Partido sean fijadas por los propios cotizantes.		

DOCUMENTO

COFIPE

ESTATUTOS

9. El Partido organizará en todos los niveles campañas financieras y procurará hacerlas en el ámbito nacional, coordinadas por el Comité Ejecutivo Nacional y los comités ejecutivos del Partido en los estados. Los recursos obtenidos en las campañas financieras serán usados para sostener los gastos del Partido en los estados y municipios.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Artículo 280.

- 1. Los comités de base territoriales y los comités de base por preferencia o actividad, así como los consejos y comités ejecutivos sesionarán válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes, en primera convocatoria, y con la presencia de una tercera parte de los mismos, en segunda convocatoria fijada por lo menos una hora después que la primera.
- 2. Ninguna reunión o asamblea de los comités de base del Partido, sus consejos, comités, congresos y convenciones se disolverá con motivo del retiro unilateral de una parte de sus integrantes, siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de los mismos.
- 3. Las convocatorias a las reuniones plenarias de los consejos estatales y el consejo nacional deberán publicarse en un diario de circulación general, por lo menos 48 horas antes del inicio de la reunión, además de las notificaciones personales a las consejeras y consejeros. Las convocatorias a las reuniones plenarias de los consejos municipales deberán darse a conocer, al menos, con 48 horas anteriores a su inicio mediante publicación de las mismas en el local del partido y a través de notificación personal. Las convocatorias a sesiones de los comités de base deberán repartirse entre los miembros del partido 72 horas, por lo menos, antes de su inicio.
- 4. En toda reunión o asamblea de cualesquiera instancias del Partido se levantará un acta de sus acuerdos y resoluciones, la cual será aprobada en la sesión inmediata posterior.

El Partido organizará en todos los niveles campañas financieras y procurará hacerlas en el ámbito nacional, coordinadas por el Comité Ejecutivo Nacional y los comités ejecutivos del Partido en los estados. Los recursos obtenidos en las campañas financieras serán usados para sostener los gastos del Partido en los estados y municipios.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ARTICULO 280.

- comités 1. Los base territoriales y los comités de base por preferencia o actividad, así como los consejos y comités ejecutivos sesionarán válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes, en primera convocatoria, y con la presencia de una tercera parte de los mismos, en segunda convocatoria fijada por lo menos una hora después que la primera. 2. Ninguna reunión o asamblea de los comités de base del Partido, sus consejos, comités. congresos convenciones se disolverá con motivo del retiro unilateral de una parte de sus integrantes, siempre que permanezca en la sesión cuarta una los mismos.
- Las convocatorias a las reuniones plenarias de los consejos estatales y el consejo nacional deberán publicarse en un diario de circulación general, por lo menos 48 horas antes del inicio de la reunión, además de las notificaciones personales a las consejeras y consejeros. Las convocatorias a las reuniones plenarias de los consejos municipales deberán darse a conocer, al menos, con 48 horas anteriores a su inicio mediante publicación de las mismas en el local del partido y a través notificación personal. convocatorias a sesiones de los comités de base deberán repartirse entre los miembros del partido 72 horas, por lo menos, antes de su inicio.
- En toda reunión o asamblea de cualesquiera instancias del Partido se levantará un acta de sus acuerdos y resoluciones, la cual será aprobada en la sesión inmediata posterior.

20000000				
COFIPE	IMENTO	ESTATUTOS		
COFIFE		ESTATUTOS		
Artículo 1. Los miembros del Partido están obligados a tratarse mutuamente, dentro del PRD, con la debida consideración y respeto. En consecuencia, las acusaciones y quejas contra otros miembros del Partido, por actividades relacionadas con el PRD, deben presentarse ante los comités correspondientes sin acudir a los medios de comunicación. El reglamento de sanciones establecerá las previsiones necesarias para el cumplimiento del presente precepto.	ARTIC	1. Los miembros del Partido están obligados a tratarse mutuamente, dentro del PRD, con la debida consideración y respeto. En consecuencia, las acusaciones y quejas contra otros miembros del Partido, por actividades relacionadas con el PRD, deben presentarse ante los comités correspondientes sin acudir a los medios de comunicación. El reglamento de sanciones establecerá las previsiones necesarias para el cumplimiento del presente precepto.		
2. Los miembros de los comités ejecutivos, incluyendo a las presidentas o presidentes y secretarias o secretarios generales, podrán manifestar libremente sus preferencias en el marco de las elecciones internas del Partido, pero se abstendrán de hacer campaña o cualquier declaración pública, así como promociones de carácter interno, en favor de precandidatos a cargos de elección popular de carácter plurinominal.	2.	Los miembros de los comités ejecutivos, incluyendo a las presidencias y secretarías generales, podrán manifestar libremente sus preferencias en el marco de las elecciones internas del Partido, pero se abstendrán de hacer campaña o cualquier declaración pública, así como promociones de carácter interno, en favor de precandidatos a cargos de elección popular de carácter plurinominal.		
3. Los miembros del Partido se abstendrán de realizar actividades de clientelismo político en favor de sí mismos, grupos políticos de cualquier naturaleza y el Partido. Se entiende por clientelismo político aquella actividad en la que las personas reciben, en dinero, especie o servicios, una dádiva o prestación a cambio de su voto, de manera implícita o explícita, para una elección de cualquier naturaleza. Los legisladores y servidores públicos del Partido se abstendrán de entregar a las personas objetos, servicios o dinero de procedencia pública. La trasgresión de estas disposiciones será sancionada por el Partido, independientemente de la aplicación de la ley.	3.	Los miembros del Partido se abstendrán de realizar actividades de clientelismo político en favor de sí mismos, grupos políticos de cualquier naturaleza y el Partido. Se entiende por clientelismo político aquella actividad en la que las personas reciben, en dinero, especie o servicios, una dádiva o prestación a cambio de su voto, de manera implícita o explícita, para una elección de cualquier naturaleza. Los legisladores y servidores públicos del Partido se abstendrán de entregar a las personas objetos, servicios o dinero de procedencia pública. La trasgresión de estas disposiciones será sancionada por el Partido, independientemente de la aplicación de la ley.		
	4.	Cuando los órganos de dirección lleven a cabo encuestas de opinión sobre preferencias electorales incluirán en las mismas hombres y mujeres; en caso de que resulten dos candidaturas de distinto sexo con el mismo resultado, se dará preferencia a la del sexo femenino.	Se	adiciona

COFIPE Artículo 1. Las resoluciones y acuerdos de los comités ejecutivos del Partido en los estados que fueran estados que fueran estados que fueran estados que fueran considerados por estados que fueran considerados que fueran considerados que fueran considerados que fueran cons

- Las resoluciones y acuerdos de los comités ejecutivos del Partido en los estados que fueran considerados por alguno o algunos de sus integrantes, por un comité municipal u otros miembros del Partido como contrarios al Programa, línea política o de organización y resoluciones del Consejo Nacional, podrán ser impugnadas ante el Consejo Nacional, quien resolverá el asunto de manera inmediata y definitiva.
- 2. Las resoluciones y acuerdos de los comités ejecutivos municipales que fueran considerados por alguna organización de base u otros miembros del Partido como contrarios al Programa, línea política o de organización y resoluciones del Consejo Estatal o del Consejo Nacional, podrán ser impugnados ante el Consejo Estatal, quien resolverá el asunto de manera inmediata y definitiva.

Artículo 31o.

- **1.** El desempeño de los cargos de dirección y en los órganos autónomos del Partido tendrá una duración normal de tres años.
- 2. Quien desempeñe el cargo de presidenta o presidente nacional del Partido, independientemente del carácter o denominación que haya tenido, no podrá desempeñarlo nuevamente aunque sea como sustituto o con cualquier otro carácter.
- 3. Quien desempeñe el cargo de presidenta o presidente estatal del Partido, independientemente del carácter o denominación que haya tenido, no podrá desempeñarlo nuevamente aunque sea como sustituto o con cualquier otro carácter.
- **4.** Quien desempeñe el cargo de presidenta o presidente del Partido en un municipio sólo podrá desempeñarlo nuevamente hasta después de tres años de haber cesado en sus funciones.

- 1. Las resoluciones y acuerdos de los comités ejecutivos del Partido en los estados que fueran considerados por alguno o algunos de sus integrantes, por un comité municipal u otros miembros del Partido como contrarios al Programa, línea política o de organización y resoluciones del Consejo Nacional, podrán ser impugnadas ante el Consejo Nacional, quien resolverá el asunto de manera inmediata y definitiva.
- 2. Las resoluciones y acuerdos de los comités ejecutivos municipales que fueran considerados por alguna organización de base u otros miembros del Partido como contrarios al Programa, línea política o de organización y resoluciones del Consejo Estatal o del Consejo Nacional, podrán impugnados ante el Consejo Estatal, quien resolverá el asunto de manera inmediata y definitiva.

ARTICULO 31o.

- 1. El desempeño de los cargos de dirección y en los órganos autónomos del Partido tendrá una duración normal de tres años.
- Quien desempeñe la presidencia nacional del Partido, independientemente del carácter o denominación que haya tenido, no podrá desempeñarlo nuevamente aunque sea como sustituto o con cualquier otro carácter.
- Quien desempeñe la presidencia estatal del Partido, independientemente del carácter o denominación que haya tenido, no podrá desempeñarlo nuevamente aunque sea como sustituto o con cualquier otro carácter.
- 4. Quien desempeñe la presidencia del Partido en un municipio sólo podrá desempeñarlo nuevamente hasta después de tres años de haber cesado en sus funciones.

DOCUMENTO COFIPE **ESTATUTOS** 5. La presidencia de un comité de base no 5. El cargo de presidenta o presidente de un podrá ser desempeñada por más de seis comité de base no podrá ser desempeñado por años ininterrumpidos; luego de este más de seis años ininterrumpidos; luego de este lapso, sólo se podrá ocupar el cargo lapso, sólo se podrá ocupar el cargo después de después de tres años de haber cesado tres años de haber cesado en funciones. en funciones. 6. Quienes desempeñen el cargo de la 6. Quienes desempeñen el cargo de secretaria o secretaría general nacional, secretaría secretario general nacional, secretaria o secretario general estatal y miembro de comité general estatal y miembro de comité ejecutivo ejecutivo nacional y estatal no podrán nacional y estatal no podrán formar parte de los formar parte de los correspondientes correspondientes comités por más de seis años comités por más de seis años ininterrumpidos, excepto para desempeñar el

7. No podrán ocupar el cargo de presidenta o presidente, ni el de secretaria o secretario general, en cualquier nivel, quienes se desempeñen como legisladores, regidores, o en el primer nivel de la administración pública, salvo que soliciten la licencia respectiva.

cargo de presidenta o presidente, pero después de

este lapso podrán hacerlo nuevamente siempre

que hayan transcurrido tres años desde que

hubieran cesado en el cargo.

- Artículo 320.
- 1. Los integrantes de las mesas directivas de los consejos del Partido no podrán ser miembros, simultáneamente, de los correspondientes comités ejecutivos, pero la presidenta o presidente del consejo asistirá a las reuniones del comité ejecutivo respectivo, con derecho de voz.
- 2. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional no podrán desempeñar el cargo de presidenta o presidente del Partido en un estado mientras se mantengan en dichos puestos.
- 3. Los miembros del Comité Ejecutivo Estatal no podrán desempeñar el cargo de presidentas o presidentes del partido en algún municipio mientras se mantengan en dicho puesto.
- **4.** Las diputadas y diputados federales o estatales y las senadoras y senadores, gobernadoras o gobernadores y presidentas o presidentes podrán municipales desempeñar no simultáneamente el cargo de secretarias y secretarios nacionales o estatales.

- ininterrumpidos, excepto para desempeñar la presidencia, pero después de este lapso podrán hacerlo nuevamente siempre que hayan transcurrido tres años desde que hubieran cesado en el cargo.
- 7. No podrán ocupar la presidencia, ni el de secretaría general, en cualquier nivel, auienes se desempeñen como legisladores, regidores, o en el primer nivel de la administración pública, salvo que soliciten la licencia respectiva.

ARTICULO 32o.

- Los integrantes de las mesas directivas de los consejos del Partido no podrán ser miembros, simultáneamente, de los correspondientes comités ejecutivos, pero la presidencia del consejo asistirá a las reuniones del comité ejecutivo respectivo, con derecho de voz.
- Los miembros del Comité Ejecutivo 2. Nacional no podrán desempeñar la presidencia del Partido en un estado mientras mantengan se dichos puestos.
- Los miembros del Comité Ejecutivo 3. Estatal no podrán desempeñar la presidencia del partido en algún municipio mientras se mantengan en dicho puesto.
- Las diputaciones federales o estatales y las senadurías, gubernaturas presidencias municipales no podrán desempeñar simultáneamente las secretarías nacionales o estatales.

DOCUMENTO COFIPE **ESTATUTOS** 5. podrán ocupar candidaturas 5. No podrán ser candidatas o candidatos plurinominales del PRD a legisladores plurinominales del PRD a legisladores locales o locales o federales, aquellas senadurías, federales, aquellas senadoras o senadores, diputaciones federales, diputaciones diputadas o diputados federales, diputadas o locales que asumieron el cargo por la vía diputadas locales que asumieron el cargo por la plurinominal en el periodo inmediato vía plurinominal en el periodo inmediato anterior y, anterior y, por tanto, para pasar de por tanto, para pasar de legisladores locales a legisladores locales a federales o federales o viceversa, o pasar de senadores a viceversa, o pasar de senadores a diputados federales o viceversa, por la vía diputados federales o viceversa, por la plurinominal, deberá transcurrir al menos un vía plurinominal, deberá transcurrir al periodo de tres años. menos un periodo tres años. **ARTICULO** 33o. El Partido y todas 1. 1. El Partido v todas sus instancias de dirección instancias de dirección respetarán la respetarán la independencia y autonomía de los independencia y autonomía de los movimientos y organizaciones sociales, sin movimientos y organizaciones sociales, menoscabo de la solidaridad y apoyo que deba sin menoscabo de la solidaridad y apoyo darles en virtud de sus principios y programas, y que deba darles en virtud de sus del derecho de los afiliados pertenecientes a ellas principios y programas, y del derecho de de participar plenamente en sus actividades. los afiliados pertenecientes a ellas de participar plenamente en sus actividades. 2. Los miembros del Partido y todas sus 2. Los miembros del Partido y todas sus instancias instancias de dirección rechazarán todo de dirección rechazarán todo medio de control medio de control político corporativo, político corporativo, clientelar o de cualquier otra clientelar o de cualquier otra naturaleza naturaleza que impida, coarte o limite la libertad de que impida, coarte o limite la libertad de los integrantes de los movimientos los integrantes de los movimientos y organizaciones para determinar organizaciones para determinar libre y democráticamente las cuestiones que los afectan, democráticamente las cuestiones que los y pugnarán por la cancelación de cualquier control afectan, y pugnarán por la cancelación estatal. de cualquier control estatal. Queda prohibida cualquier forma de 3. 3. Queda prohibida cualquier forma de relación relación entre miembros del Partido que entre miembros del Partido que tenga por objeto o tenga por objeto o dé como resultado el dé como resultado el condicionamiento de bienes o condicionamiento de bienes o servicios, servicios, su obtención, disfrute, calidad, cantidad su obtención, disfrute, calidad, cantidad o o precio a la realización de actividades partidarias, precio a la realización de actividades sea cual fuere la naturaleza de éstas. Cualquier partidarias, sea cual fuere la naturaleza miembro del Partido al que se le compruebe haber de éstas. Cualquier miembro del Partido realizado dicho condicionamiento o actividades al que se le compruebe haber realizado encaminadas a tal objeto, será sancionado con la dicho condicionamiento o actividades cancelación de su membresía. En ausencia de encaminadas a tal objeto, dolo, la sanción será la suspensión de derechos y sancionado con la cancelación de su garantías. membresía. En ausencia de dolo, la sanción será la suspensión de derechos

y garantías.

COFIPE ESTATUTOS

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, expedido por el I Congreso Nacional y modificado por los II, III y IV congresos y se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Estatuto.

SEGUNDO. El presente Estatuto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

TERCERO. El Partido realizará en todo el país una afiliación durante los meses de junio a noviembre del año 2001, invitando a los afiliados actuales a inscribirse en el PRD nuevamente y a los demás ciudadanos a ingresar en el Partido. A los afiliados actuales se les respetará su antigüedad anotándoles su fecha de ingreso al partido. Al momento de la inscripción en los módulos municipales, de colonia, barrio, poblado, unidad habitacional, etcétera, automáticamente el afiliado quedará asignado a una organización de base territorial, de acuerdo con la división territorial que haya realizado previamente el comité ejecutivo municipal. La inscripción en el Partido será estrictamente individual y nadie podrá entregar las hojas de afiliación de otras personas.

CUARTO. En los meses de noviembre de 2001 a enero de 2002, se realizará la instalación de los comités de base, con su respectivo listado de miembros del Partido y de los comités de base por preferencia o actividad que se hayan creado. Los comités de base realizarán por voto directo, secreto y universal de sus miembros la elección del comité ejecutivo que funcionará con carácter de interino hasta la realización de las elecciones nacionales del Partido.

QUINTO. Con base en los padrones de miembros del Partido cerrados al último día de diciembre de 2001, se llevarán a cabo las elecciones nacionales del partido correspondientes al año 2002. Por esta vez, los miembros del Partido podrán votar sin que se aplique el requisito de antigüedad de seis meses, siempre que se hayan inscrito antes del 31 de diciembre de 2001. Para los demás efectos estatutarios, el requisito de antigüedad de los miembros del Partido no sufrirá ninguna alteración.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, expedido por el I Congreso Nacional y modificado por los II, III y IV congresos y se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Estatuto.

SEGUNDO. El presente Estatuto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

TERCERO. El Partido realizará en todo el país una afiliación durante los meses de junio a noviembre del año 2001, invitando a los afiliados actuales a inscribirse en el PRD nuevamente y a los demás ciudadanos a ingresar en el Partido. A los afiliados actuales se les respetará su antigüedad anotándoles su fecha de ingreso al partido. Al momento de la inscripción en los módulos municipales, de colonia, barrio, poblado, unidad habitacional, etcétera, automáticamente el afiliado quedará asignado a una organización de base territorial, de acuerdo con la división territorial que haya realizado previamente el comité ejecutivo municipal. La inscripción en el Partido será estrictamente individual y nadie podrá entregar las hojas de afiliación de otras personas.

CUARTO. En los meses de noviembre de 2001 a enero de 2002, se realizará la instalación de los comités de base, con su respectivo listado de miembros del Partido y de los comités de base por preferencia o actividad que se hayan creado. Los comités de base realizarán por voto directo, secreto y universal de sus miembros la elección del comité ejecutivo que funcionará con carácter de interino hasta la realización de las elecciones nacionales del Partido.

QUINTO. Con base en los padrones de miembros del Partido cerrados al último día de diciembre de 2001, se llevarán a cabo las elecciones nacionales del partido correspondientes al año 2002. Por esta vez, los miembros del Partido podrán votar sin que se aplique el requisito de antigüedad de seis meses, siempre que se hayan inscrito antes del 31 de diciembre de 2001. Para los demás efectos estatutarios, el requisito de antigüedad de los miembros del Partido no sufrirá ninguna alteración.

DOCUMENTO

COFIPE

ESTATUTOS

SEXTO. Las elecciones nacionales del Partido se llevarán a cabo el tercer domingo del mes de marzo del 2002, en las que se elegirá: a. Presidenta o presidente y secretaria o secretario general nacionales;

- b. Presidentas y presidentes y secretarias y secretarios generales estatales;
 c. Consejeras y consejeros nacionales y
- consejeras y consejeros estatales; d. Presidentas y presidentes y secretarias y secretarios generales municipales;
- e. Presidentas y presidentes y comités ejecutivos de las organizaciones de base;
 f. Delegadas y delegados a los congresos

estatales y al Congreso Nacional.

SEPTIMO. Cuando el consejo estatal termine el periodo para el cual fue elegido antes de las elecciones nacionales del Partido señaladas en el artículo precedente, el Comité Ejecutivo Nacional nombrará una dirección estatal provisional que durará en funciones hasta la realización de las elecciones señaladas.

OCTAVO. Los consejos municipales se integrarán durante la primera quincena de abril de 2002, procediendo a elegir a sus respectivos comités ejecutivos. Los comités ejecutivos municipales salientes se mantendrán en sus funciones hasta la instalación de los nuevos consejos municipales.

NOVENO. Los congresos estatales se reunirán la segunda quincena del mes de abril de 2002. **DECIMO.** El VII Congreso Nacional se reunirá la primera quincena del mes de mayo de 2002.

UNDECIMO. La presidenta o el presidente nacional y la secretaria o el secretario general nacional, elegidos en las elecciones nacionales del Partido, asumirán sus cargos tan luego como se realice la declaratoria de validez de la elección y se entreguen los resultados de la misma. El Comité Ejecutivo Nacional se mantendrá en funciones hasta la realización del primer pleno del V Consejo Nacional del Partido donde se realizará la elección de este órgano de dirección.

DUODECIMO. Las presidentas y presidentes estatales y las secretarias y secretarios generales estatales asumirán sus cargos tan luego como se realice la declaratoria de validez de la correspondiente elección y se entreguen los resultados de la misma. Los comités ejecutivos estatales se mantendrán en sus funciones hasta la realización del primer pleno de los consejos estatales respectivos, elegidos en las elecciones nacionales y en los congresos estatales.

DECIMOTERCERO. El Consejo Nacional aprobará en su sesión inmediata posterior a la entrada en vigor del presente Estatuto, los Reglamentos que sean necesarios para la aplicación de las nuevas normas estatutarias.

SEXTO. Las elecciones nacionales del Partido se llevarán a cabo el tercer domingo del mes de marzo del 2002, en las que se elegirá: a. Presidenta o presidente y secretaria o secretario general nacionales;

- b. Presidentas y presidentes y secretarias y secretarios generales estatales;
 c. Consejeras y consejeros nacionales y consejeras
- y consejeros estatales; d. Presidentas y presidentes y secretarias y secretarios generales municipales;
- e. Presidentas y presidentes y comités ejecutivos de las organizaciones de base; f. Delegadas y delegados a los congresos estatales y al Congreso Nacional.

SEPTIMO. Cuando el consejo estatal termine el periodo para el cual fue elegido antes de las elecciones nacionales del Partido señaladas en el artículo precedente, el Comité Ejecutivo Nacional nombrará una dirección estatal provisional que durará en funciones hasta la realización de las elecciones señaladas.

OCTAVO. Los consejos municipales se integrarán durante la primera quincena de abril de 2002, procediendo a elegir a sus respectivos comités ejecutivos. Los comités ejecutivos municipales salientes se mantendrán en sus funciones hasta la instalación de los nuevos consejos municipales.

NOVENO. Los congresos estatales se reunirán la segunda quincena del mes de abril de 2002. DECIMO. El VII Congreso Nacional se reunirá la primera quincena del mes de mayo de 2002.

UNDECIMO. La presidenta o el presidente nacional y la secretaria o el secretario general nacional, elegidos en las elecciones nacionales del Partido, asumirán sus cargos tan luego como se realice la declaratoria de validez de la elección y se entreguen los resultados de la misma. El Comité Ejecutivo Nacional se mantendrá en funciones hasta la realización del primer pleno del V Consejo Nacional del Partido donde se realizará la elección de este órgano de dirección.

DUODECIMO. Las presidentas y presidentes estatales y las secretarias y secretarios generales estatales asumirán sus cargos tan luego como se realice la declaratoria de validez de la correspondiente elección y se entreguen los resultados de la misma. Los comités ejecutivos estatales se mantendrán en sus funciones hasta la realización del primer pleno de los consejos estatales respectivos, elegidos en las elecciones nacionales y en los congresos estatales.

DECIMOTERCERO. El Consejo Nacional aprobará en su sesión inmediata posterior a la entrada en vigor del presente Estatuto, los Reglamentos que sean necesarios para la aplicación de las nuevas normas estatutarias.

DOCUMENTO				
COFIPE ESTAT		ESTATUTOS		
DECIMOCUARTO. La Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia resolverá todos los casos que le hayan sido formalmente presentados antes del año 2001, lo más pronto posible, teniendo como fecha límite el 31 de octubre de 2001. Los afiliados que tengan asuntos pendientes en la Comisión deberán informar a la misma cambios de domicilio, desistimientos, renuncia comprobada de acusadores y otros datos que, no habiendo plazo reglamentario para ofrecerlos, pudieran servir a la Comisión para agilizar y finiquitar los asuntos pendientes.	Garantía que le h del año à fecha lín que ten deberán desistim acusado reglame Comisió	res y otros datos que, no habiendo plazo ntario para ofrecerlos, pudieran servir a la		
Dado en la ciudad de Zacatecas a los veintiocho días de año dos mil uno. Por la Mesa de Debates del VI Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática: Pablo Gómez, presidente; Lorena Villavicencio, secretaria.	días de del VI Revoluci Lorena	n la ciudad de Zacatecas a los veintiocho año dos mil uno. Por la Mesa de Debates Congreso Nacional del Partido de la ión Democrática: Pablo Gómez, presidente; Villavicencio, secretaria.		
	POR EL REVOLU LA CIUI MAYO	TORIOS DE LA REFORMA APROBADA . VII CONGRESO DEL PARTIDO DE LA JCION DEMOCRATICA REALIZADO EN DAD DE MEXICO LOS DIAS 11 Y 12 DE DE 2002.	Se	adiciona
	a que s	CO Por esta ocasión las personalidades e refiere el artículo 9, numeral 1, letra i, egidas en el V Consejo Nacional.	Se	adiciona
	Comisio		Se	adiciona
	program Comités mitad d para pr base te material lleven a program por lo Ejecutiv	RO El Consejo Nacional aprobará el na General de constitución de los de Base que se aplicará en la segunda el año 2002. Que incluirá las acciones omover la instalación de comités de rritoriales y por actividad y los apoyos les y logísticos para que en ellos se cabo cursos de formación política. Este na será implementado conjuntamente os Comités municipales, Comités sos Estatales, y el Comité Ejecutivo al, informando al Consejo Nacional	Se	adiciona